

881309

15

2oj-



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

HISTORIA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A TRAVES DE LAS CONSTITUCIONES EN MEXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARCO ANTONIO LOPEZ H. ERNANDEZ

DIRECTOR DE LA TESIS :

LIC. ABEL GARCIA SANCHEZ

REVISOR DE LA TESIS :

LIC. JUAN ARTURO GALARZA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

	PAG.
Exposición de Motivos.....	
CAPITULO I. MARCO TEORICO.....	1.
CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO.....	15.
2.1 EN ROMA.....	15.
2.2 EN LA EDAD MEDIA.....	23.
2.3 LA EPOCA DEL CAPITALISMO.....	27.
2.4 EN MEXICO.....	30.
EPOCA PREHISPANICA.....	30.
EPOCA COLONIAL.....	34.
CAPITULO III. FORMAS DE REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y LAS CONSTITUCIONES.	40.
3.1 CONSTITUCION DE CADIZ 1812.....	41.
3.2 CONSTITUCION DE APATZINGAN.....	52.
3.3 CONSTITUCION DE 1824.....	56.
3.4 CONSTITUCION DE 1836.....	62.
3.5 CONSTITUCION DE 1843 BASES ORGANICAS.....	67.
3.6 CONSTITUCION DE 1857.....	72.
3.7 LEYES DE REFORMA.....	79.
3.8 LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.....	87.
3.9 ANALISIS DE LOS AVANCES LOGRADOS DE UNA CONSTITUCION A OTRA EN LA TENENCIA DE LA TIERRA.	99.

CAPITULO IV. REGULACION ACTUAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA CONSTITUCION VIGENTE.....	111.
CAPITULO V. CONCLUSIONES.....	126.
CAPITULO VI. RECOMENDACIONES.....	132.
BIBLIOGRAFIA.....	134.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La intención, de realizar el estudio y análisis de la forma de regulación de la tenencia de la tierra, deriva de la complejidad y dificultad que han tenido los particulares para detentarla, a través de las diferentes épocas y momentos en las que ha sido regulada ésta misma.

La transcendencia del presente estudio está enfocada a dar lineamientos y posibles parámetros a seguir, para una mejor distribución para los que la detentan, aunado a esto que se respeten y se sigan las Garantías Constitucionales que se llevan implícitas, toda vez de que son derivadas de nuestra Carta Magna, esto daría como resultado una debida protección y seguridad de la misma.

La justificación del presente tema va a comprender que siendo, que la regulación de la tenencia de la tierra está contemplada y regulada en nuestra Carta Magna es necesario y apremiante que el procedimiento que se debe seguir para detentarla y gozar del usufructo que esta lleva consigo se realice conforme lo manda y está establecido en nuestra Constitución, lo anterior lleva implícito una forma -- real y adecuada de otorgar a los particulares la tierra, para su debida explotación, y esta traiga consigo un bienestar mayor para la colectividad en general.

CAPITULO I. MARCO TEORICO.

Para poder desarrollar los antecedentes históricos de la tenencia de la tierra a través de las Constituciones en México, hemos considerado establecer el marco teórico en el que desarrollaremos los principios que rodean al Derecho Agrario.

Como el título de nuestra tesis lo dice enfocaremos nuestro estudio, no exclusivamente a los contenidos de Derecho Agrario en el sentido de las disposiciones reglamentarias como pudiesen ser la producción en ejidos y comunidades, créditos ejidales, fondos de núcleo de población, el fomento ejidal, restitución de tierras, bosques y aguas, dotación y acceso de aguas, nuevos centros de población ejidal etc.

Sino que todos esos conceptos los tocaremos superficialmente, el objetivo directo de este estudio es desarrollar la historia jurídica de la tenencia de la tierra en relación directa con las Constituciones que nuestro país ha tenido.

Así para fundamentar la historia jurídica observaremos las situaciones socio-políticas enfocadas al Estado de Derecho en cada uno de los antecedentes históricos que vayamos exponiendo.

CAPITULO I. MARCO TEORICO.

Para poder desarrollar los antecedentes históricos de la tenencia de la tierra a través de las Constituciones en México, hemos considerado establecer el marco teorico en el que desarrollaremos los principios que rodean al Derecho Agrario.

Como el título de nuestra tesis lo dice enfocaremos nuestro estudio, no exclusivamente a los contenidos de Derecho Agrario en el sentido de las disposiciones reglamentarias como pudiesen ser la producción en ejidos y comunidades, créditos ejidales, fondos de núcleo de población, el fomento ejidal, restitución de tierras, bosques y aguas, dotación y accesoión de aguas, nuevos centros de población ejidal etc.

Sino que todos esos conceptos los tocaremos superficialmente, el objetivo directo de este estudio es desarrollar la historia jurídica de la tenencia de la tierra en relación directa con las Constituciones que nuestro país ha tenido.

Así para fundamentar la historia jurídica observaremos las situaciones socio-políticas enfocadas al Estado de Derecho en cada uno de los antecedentes históricos que vayamos exponiendo.

Luego enfocaremos, nuestro estudio a la Legisla___
ción Constitucional, con el fin de observar el desarrollo -
histórico del actual artículo 27 Constitucional.

Así, estudiaremos básicamente, dicho artículo debi___
do a que es en ese artículo en donde sean debatido y se han
establecido los conceptos generales de la tenencia de la --
tierra.

Jorge Madrazo, cuando nos hace su explicación res___
pecto de la relevante importancia de el artículo 27 Consti___
tucional, dicho maestro nos comenta:

" El artículo 27, es uno de los preceptos verdaderamente --
torales de la Constitución de 1917, junto con el artículo -
123, conforman las bases fundamentales sobre la que descan___
sa nuestro constitucionalismo social y constituyen los ---
datos esenciales que apuntalan la originalidad del Código -
Político de Querétaro.

Este artículo de alguna manera refleja lo que fue___
nuestra realidad nacional desde la instauración de la Colo___
nia y hasta la culminación del movimiento político social -
de 1910 y anuncia el programa revolucionario de la Nación -
para terminar con el régimen de explotación.

Ciertamente el artículo 27 aparecera obscuro, inex___
plicable y hasta incongruente si no se le analiza como re___
sultado de sus causas históricas.

Los principios de la Reforma Agraria que contienen el rescate de la propiedad de tierras y aguas, por sobre - todas las cosas, el surgimiento de una nueva idea sobre la propiedad, son consecuencia de la incansable lucha del pueblo mexicano por alcanzar y consolidar su libertad, su independencia, su soberanía, así como un destino propio y una vida digna y decorosa." 1.

La cita anterior, refleja claramente el marco teórico que seguirá el presente estudio, y este es sin duda ir observando el desarrollo histórico del contenido del artículo 27 Constitucional, haciendo relevantes los principios - que forman parte de la Reforma Agraria.

Independientemente de esto, toda vez que nuestro trabajo es histórico-jurídico, veremos como la lucha del -- pueblo mexicano por la propiedad y la tenencia de la tierra ha sido uno de los puntos principales por los cuales se ha dado en nuestro país, la lucha por el poder.

Así observaremos el desenvolvimiento de la tenencia de la tierra en base directa a la Norma Constitucional y a la lucha del pueblo mexicano por la propiedad.

1. Madrazo Jorge: " Comentarlos al Artículo 27 Constitucional dentro de : Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, página 72.

Dirigiendo nuestra investigación para ir estableciendo la naturaleza Constitucional del Derecho Agrario, -- esto es el desarrollo y avances logrados en materia agraria respecto de la Norma Constitucional.

Entendiendo el Derecho Agrario como: "Conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular el régimen de la tierra laborable". 2.

A pesar, de como dice la definición citada, la concepción de Agrario refleja la tierra laborable o cultivable es evidente que se relaciona a la tenencia de la tierra en general.

De ahí, que de esta legislación agraria, se desprende también la Legislación agropecuaria, pero, para que -- puedan ser utilizables las tierras, se requiera de la -- garantía en la tenencia de las tierras, o la seguridad jurídica que el Derecho otorga para tener la tenencia de la -- tierra y explotarla.

Así consideramos que cuando menos debemos tener un concepto de lo que la seguridad jurídica es, ya que sera la piedra angular en la que se soporten la Legislación Agraria e incluso la Constitucional, tratando de darle al pueblo -- mexicano la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.

2. Pina Vara Rafael: "Diccionario de Derecho" México, Editorial Porrúa S.A. Edición 1970. pagina 141.

Debemos tomar en cuenta que la seguridad jurídica-- según el maestro Rafael Preciado Hernández, consiste en: "Es la garantía dada al individuo de que su persona, sus -- bienes y sus derechos no seran objeto de ataques violentos-- o que, si estos llegan a producirse, le seran asegurados -- por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, esta en seguridad aquél que tiene la -- garantía que su situación no será modificada si no por --- procedimientos societarios y por consecuencia, regulares -- legítimos y conforme a la ley." 3.

La legislación en general, y en especial la Consti-- tución Política de nuestro país, otorgan a la ciudadanía en general derechos a través de la Constitución misma, de los-- Códigos Civiles, el Código penal, de la Legislación Agraria etc.

Y esta legislación trata de establecer la preven-- ción de que una persona ha sido dotada de tierra, se le -- respete tal dotación; Si una persona ejerce un acto de co-- mercio celebrando un contrato se le respete tal contrato; Si una persona infringe una ley penal será sujeto a una --- sanción de tipo penal.

3. Preciado Hernández Rafael: "Lecciones de Filosofía de -- Derecho". México, Editorial Jus 10a. Edición 1979 pagina -- 233.

Así existieran instituciones como el comisariado -- ejidal, la delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, e incluso la misma Secretaría de Reforma Agraria, en -- donde se podra reclamar el Derecho Agrario pidiendo se res-- pete la seguridad jurídica que otorgan las Normas Constitu-- cionales agrarias y reglamentarias.

Ahora bien, por otra parte quien invade la tierra-- quien infrinja el Derecho, también tendra la seguridad jurí-- dica de que antes que le sea modificada su situación legal-- este sea oído y vencido en juicio.

La justicia, que consiste en dar a cada uno su -- Derecho unida a el bien común que según el maestro Recasens Siches, consiste en: "El ejemplo que voy a citar es la teo-- ría del Padre Francisco Suárez, la cual se le presenta a -- uno con máximo relieve, precisamente por que el carácter -- religioso del autor, y su preocupación ética realzan mas -- el meritorio acierto de su clara intuición diferenciadora -- del sentido de lo jurídico, frente al sentido de lo moral -- el eminente Filósofo Español no se planteo propiamente el -- problema de distinguir formalmente entre moral y derecho, -- sino la cuestión que cosa pueda o deba ser el contenido de -- la Ley humana a diferencia de las materias que son ordena-- das por la Ley moral natural.

Preguntase Suárez si el Derecho Positivo debe con_ tener todo lo ordenado por la ley moral natural; A lo cual_ contesta que no de ninguna manera, pues la ley jurídica po_ sitiva difiere de la ley moral en cuanto al fin, en cuanto_ a la extensión, en cuanto al carácter y al contenido. El de_ recho se inspira, no la honestidad intrínseca de los actos, como la moral, sino en lo que requiera directa e inmediata_ mente el bien común... El fin del derecho positivo no es la beatitud del individuo sino tan solo aquello que resulta - necesario para el bien común."4.

Notese como en un principio en dar a cada quien - su derecho, refleja la necesidad de que la ley, la norma, - tomé como interés preponderante en bien común.

Así como veremos en nuestras Constituciones, el - bien colectivo, el bien común sera el interés preponderante a seguir por la norma constitucional; lo anterior debido a - la exigencia sociológica y de lucha que el pueblo mexicano - a llevado a cabo, no solamente con palabras, sino a través - de los movimientos armados en el que se han proclamado con_ tinuamente el derecho a la tierra y libertad.

4. Recasen Siches Luis: "Tratado General de Filosofía del - Derecho" México, Editorial Porrúa S.A. 6a. Edición 1978, - página 196.

En efecto, la tenencia de la tierra ha sido un pro
blema sociopolítico legislativo, que hasta la fecha las nue
vas reformas del artículo 27 Constitucional no completan -
satisfactoriamente las necesidades del agro actual.

Siguiendo los principios de derecho, la justicia, -
el bien común y la seguridad jurídica, los certificados de
inafectibilidad agraria, pueden incluso revocarse, por lo -
que, se requiere que el derecho, y en especial el Constitu_
cional, realmente proporcione una seguridad jurídica tal, -
que la propiedad ejidal, pueda manejarse al antojo del eji_
datario o del pequeño propietario, y no del gobernado o del
alto político, que aprovecha la desestabilización en la te_
nencia de la tierra, para acaparar terrenos a su favor.

Así, no podemos olvidar la historia nacional, de -
una gran lucha por la tenencia de la tierra; misma que pode
mos definirla en base a lo que es la tenencia en forma le_
gal, y que nos explica el maestro Rafael D. Pina consiste -
en: " La tenencia es la ocupación y posición actual y mate_
rial de una cosa; es una posesión de un derecho o cosa inma_
terial..."5.

5. Pina Vara, Rafael D.: " Diccionario de Derecho"; México, -
editorial Porrúa S.A., segunda edición 1970 página. 310.

El poseedor legítimo o el que ocupa una propiedad de tierra de manera actual y material, es sin duda el concepto sobre el cual debe recaer la idea de la tenencia de la tierra.

A diferencia de el concepto de propiedad de la misma el cual estará suspenso a diversos requisitos que no solamente menciona el art. 27 Constitucional en forma actual y que fue reformado en decreto publicado en diario oficial del 6 de Enero de 1992, y del cual hablaremos suficientemente en el capítulo cuarto al hablar de la revolución actual de la tenencia de la tierra en la Constitución actual.

Así el artículo 27 Constitucional va a establecer la idea de la propiedad agraria, no podemos establecer un concepto civilista de una propiedad agrícola o agraria, debido a que la naturaleza y la esencia del campo, llega a ser un poco condicionada a la necesidad de la población.

Lo anterior debido es que la tierra produce, y ha sido uno de los puntos o polos principales de lucha de todos los movimientos sociales que nuestro país ha visto.

De tal forma, el maestro Lucio Mendieta y Núñez, nos explica un poco acerca del concepto de la propiedad de la tierra agraria:

"A la ley reglamentaria toca definir estos puntos, de gran importancia, puesto que el nuevo art. 27 establece que las autoridades agrarias son responsables por violación a la Constitución, en el caso de que afecten a la pequeña propiedad agrícola en explotación. Desgraciadamente, el Código Agrario, primera ley reglamentaria del nuevo texto nada dijo sobre estos problemas.

Nosotros creemos que la expresión agrícola debe de darsele el más amplio sentido, considerando como tal a toda propiedad que este destinada al cultivo o a trabajos conexos con la agricultura, o que son propios del campo."6.

Entender la tenencia por disposición de la reforma agraria, es muy diferente a lograr la propiedad de la misma el hecho de que las luchas de reforma hayan triunfado, dejó la opción para los que ganaron, de establecer la forma en que se iba a proceder a la explotación de la tierra.

Esta principalmente fue el ejido y la pequeña propiedad agraria o agrícola.

6.Mendieta y Núñez, Lucio:" Introducción al Estudio del Derecho Agrario": México, editorial Porrúa S.A., primera edición 1986 página 241.

Consideramos que para notar claramente la esencia de cada uno de éstos conceptos, debemos de desarrollar en principio la historia jurídica ya que ésta nos explicará el porque de cada concepto, por lo que retomaremos esta idea en el capítulo cuarto al hablar de la regulación actual de la tenencia de la tierra en la Constitución vigente.

Por otro lado, otro de los conceptos que manejaremos en el transcurso de nuestro trabajo, es sin duda el usufructo, el cuál genera un derecho real parecido al de la propiedad, pero que por su naturaleza es temporal, y por el mismo se puede usar y disfrutar el bien ajeno sin alterar su forma ni substancia.

Así, estos serán los conceptos que manejaremos en el transcurso de nuestro estudio, y en general, los iremos avocando a el desarrollo histórico que ha seguido la tenencia de la tierra a través de las constituciones.

Por último, quisieramos establecer un poco el marco jurídico de lo que constituyó la reforma agraria, esto es cual es su esencia de donde surge, para luego al entrar en su historia, veremos quienes fueron los iniciadores de la misma.

Así, pudiecemos citar alguna situación de reforma agraria, para tener una noción de la esencia de la misma.

Con el acaparamiento, los grandes capitales se --
hicieron también de grandes porciones de tierra, y sometían
al campesino o al indio en la colonia, para que las trabaja_
ra en una forma esclavizada.

De ahí nace la idea, de volver a dejar la tierra -
en manos de los pueblos en donde ésta esta, y para que ---
éstos la trabajaren.

La esencia de la reforma agraria, podemos notarla-
en el discurso del notable Lic. Cabrera, dado en 1912 ante-
la camara de diputados, y que en gran resumen podemos citar
"Para ésto, afirmo, es necesario pensar en la reconstitu___
ción de los ejidos, procurando que éstos sean inalienables-
tomando las tierras que se necesiten para ello circunveci___
nas, ya sea por medio de compras, ya sea por medio de expr_
piaciones por causas de utilidad pública con indemnización-
ya por medio de arrendamiento o aparcerías forzosas."7.

Desde que los Españoles llegaron a conquistar, el-
indígena se volvió esclavo de éstos, y de ahí empezaron a -
surgir las grandes luchas no solo por la libertad, sino pa_
ra que regresaran las tierras a sus legítimos y originarios
propietarios.

7.Cabrera, Luis." La Reconstitución de los Ejidos de los -
Pueblos como deñio de suprimir la esclavitud del jornalero-
México"; México tipología de Fidencio S. Soria, 1913, -
página 6.

De ahí, que la Reforma Agraria de repartimiento -- de tierras, más bien sería una devolución de las mismas, ya que la conquista no genera derechos para el conquistador.

Así, y en forma general, lo anteriormente citado -- sera el marco teórico que seguiremos en este trabajo, bus__ cando en un principio, antecedentes históricos en el mundo-- hablando por etapas de la tenencia de la tierra, y como esa lucha de la población por la propiedad de la tierra se ha -- dado en las diferentes épocas.

Luego hablaremos de nuestro país, en la bellisima-- época prehispánica en donde el calpultli, era sin lugar a -- dudas una forma moderna ejidal con la posibilidad de utili-- zar la tierra en beneficio de quien la trabajara.

Veremos como la llegada de los españoles, el acapa__ ramiento de tierras por parte del clero vaticano, hace --- esclavos a los grandes señoríos prehispánicos.

Luego, en el desarrollo Constitucional de la tenen__ cia de la tierra, enfocaremos las Constituciones que nues__ tra legislación ha visto, y como han regulado la tenencia -- de la tierra, hasta las nuevas reformas del artículo 27 -- Constitucional en materia agraria. publicadas en el Diario-- Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, para luego-- establecer nuestras conclusiones y recomendaciones.

La historia jurídica se estudia porque reconstruyendo los hechos podemos configurar las razones de una institución actual.

Esta le da fundamento y apoyo a las instituciones que hoy vivimos, las explica, las enmarca y les da un motivo y razón de ser.

Se ha demostrado que cuando se legisla contra la historia, esta nueva norma choca con la realidad y con la idiosincrasia e interés de un pueblo.

Reconstruir la historia jurídica de México no es una simple curiosidad intelectual, se trata de un ejercicio que permite clarificar nuestra experiencia en materia de tenencia de la tierra, la importancia que esto ha tenido para la estabilidad política de nuestro país y los problemas que se han generado cuando se promulgan leyes que atentan contra la tenencia masiva de la tierra laborable.

La historia jurídica explica el porque y el para que de las leyes agrarias, nos permite adquirir conciencia del gran significado que para los campesinos ha tenido el usufructo, tremendo error seria el pretender, olvidar u omitir esa historia jurídica porque como ya lo dijo Shopenhawer : " El pueblo que olvida su historia esta condenado a volver a vivirla".

CAPITULO II.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO.

Vamos a hacer en este capítulo, algunos antecedentes históricos en el mundo, estableciendo diversas etapas o épocas de la historia del hombre, y como se va dando el acaparamiento de terrenos hasta llegar a nuestro país, y -- hablar de la Epoca Prehispanica y la Epoca Colonial.

Para esta parte de nuestro trabajo, hablaremos de la tenencia de la tierra y su estructura jurídica en los -- principales derechos que la historia del planeta ha tenido.

Así hablaremos de Roma, de la Edad Media, de la -- Epoca en que comienza a surgir el Capitalismo con la industrialización y por último veremos para esta parte de nuestro trabajo a México en su Epoca Prehispanica y Colonial.

2.1.- EN ROMA.

El Derecho Romano, gracias a las compilaciones de Justiniano, pudo conjugar las ideas normativas de las mayorías de las provincias que fueron sometiendo al imperio.

Podemos distinguir tres etapas fundamentales del -- gran Imperio Romano conforme a su Derecho, y que son las -- siguientes:

1.- Podemos hablar del Derecho Romano Arcaico, -- en donde la lucha de los plebeyos es el derrotero principal del derecho, siendo que la ley de las doce tablas fue la -- interpretación más positiva del Derecho Romano Arcaico.

Posteriormente al triunfo de los plebeyos y esta__ bleciéndose la República, surge:

2.- El Derecho Romano Helenizado, y es el momento- en que surge el senado, y va a sobrevenir el gran esplendor de la expansión Romana.

Una vez que este grupo humano conoce la guerra, -- viene a establecerse un Imperio y con este:

3.- El Derecho Romano Clásico Imperial.

Luego, sobreviene el Derecho Romano Posclásico y - por último el Justiniano.

Para tener una idea totalizadora de lo que fue el- Derecho Romano en su máximo esplendor, el maestro Floris -- Margadant nos expone en forma general los siguientes concep- tos: " La única fuente del Derecho Romano que seguía tratan- do el Derecho y las exigencias de la nueva época (Post__ clásico) eran las Constituciones Imperiales. En ellas se -- reflejan cuatro grandes cambios de la vida jurídica que se- presentaron en la época Postclásica a saber:

A).- La cristianización de Derecho que se manifiesta sobre todo en materias tales como el matrimonio, el divorcio, las donaciones, la creciente ocupación del Derecho Imperial con la organización eclesiástica, las frecuentes referencias de funcionarios de la iglesia en relación con los temas procesales, con ejecución de testamentos etc.

B). La socialización de Derecho.

C).-La Helenización del Derecho; Constantinopla - la segunda capital, y la única capital imperial que queda - después de la caída del Imperio de Occidente, era una ciudad netamente Helenística Oriental, de manera que no es sorprendente que penetraran al Derecho Romano a través de - este centro de legislación, muchas ideas no romanas del - levante.

D).- La vulgarización, o sea la degeneración del Derecho Clásico, que a menudo se manifiesta en cierta ineptitud de manejar correctamente el fino instrumento conceptual de los clásicos con sus múltiples matices y microdistinción."1.

Evidentemente de que Roma en su Derecho Arcaico Helenizado, Clásico y postclásico, e incluso hasta el de Justiniano, siempre tuvo conflictos sociopolíticos.

1. Floris Margadant Guillermo: Panorama de la Historia Universal del Derecho": México, Miguel Angel Porrúa, librero - Editor, 3a. Edición 1988, página 112 y 113.

Primero los plebeyos, luego el senado, para después la gran expansión territorial Romana, de donde iban basando su poderío, y cristalizando su Derecho.

Así, que el Derecho Postclásico, termina con una cristalización, y socialización; debido, a que el Imperio Romano se va desarmando cuando los Germanos invaden Roma y sobreviene la caída de tal Imperio.

En el Derecho Clásico, quedo establecida una forma de tenencia de la tierra, misma que la que nos habla el maestro Eugenio Petit, con las siguientes palabras: " Las cultivadas se enajenaron en beneficio de los particulares - tres procedimientos al parecer estuvieron en uso:

A).- Bajo Tulo Hostilio y sus sucesores hubo distribuciones gratuitas hechas a los ciudadanos pobres. Cada uno recibio una participación de 7 fanegas, y el terreno así repartido, se llamo viritanus ager .

B).- Más tarde, bajo la República y bajo el Imperio, hubo ventas hechas por ministerios de los cuestores los terrenos vendidos de ese modo fueron designados en el nombre agricuestori;

C).- Y se asignaron también tierras, algunas veces a veteranos a quienes el Estado quería recompensar sus servicios o a ciudadanos que se enviaban para fundar alguna colonia; estos eran los Agrisignati.

Todos los terrenos de los cuales se hacían propietarios los particulares eran objeto de una limitación especial, cuya tradición hace remontar su origen a Numa.

Los límites estaban trazados siguiendo líneas regulares por los agrimensores, cuyo cargo tenía un carácter a la vez público y religioso. Los campos así medidos se llamaban Agrilimitati...

Hacia la mitad del siglo VII, entraron otras leyes agrarias en una vía completamente nueva. Transformaron las posesiones existentes en propiedades privadas mediante el pago, o al estado de un censo que debía ser distribuido entre los particulares ciudadanos pobres, pero que cesó muy pronto, de ser exigido y por efecto de estas últimas medidas legislativas, se añadieron las prescripciones y confiscaciones que agitaron el fin de la República y el comienzo del Imperio.

Pero no fuera así en la provincia, es decir, en las regiones conquistadas por los Romanos fuera de Italia. En el principio, y salvo los privilegios concedidos a ciertas ciudades, el terreno de las provincias perteneció al Estado por Derecho de conquista. Los particulares no podían ser propietarios si no solamente poseedores, y tenían que pagar al Estado, para que conservara la propiedad de los fundos provinciales, un censo llamado tributum o stipendium.

Es evidente que en la transformación de la civilización Romana, la manera en como se iba dando la posibilidad de tener la propiedad de la tierra, siga siendo inferior.

Dicho en otra forma, que el momento en Roma era un país pequeño, existía el derecho de la Reforma Agraria e -- incluso se estableció la dotación de tierras a pobres.

Luego cuando van sobreviniendo las conquistas, los Emperadores Romanos se dan cuenta de que el verdadero poder que podrían detentar, era sin lugar a dudas la propiedad de las tierras conquistadas.

Así, se iban dando a los particulares, la posibilidad de poderlas explotarlas pagando los tributos o impuestos por el usufructo de dichas tierras.

Ahora bien, existían una serie de limitaciones --- para la propiedad, o el uso de la tierra, mismas que el --- maestro Sabino Ventura Silva, nos expone: "Entre las principales limitaciones podemos citar:

A).- Prohibición de sepultura y cremación de cadáveres en fincas situadas en la Urbe.

B).- El propietario de un fundo debía soportar el paso en dos hipótesis; si el camino público se hallara destruido, en cuyo caso debía prestarse vía mientras esté inutilizable, y dar acceso por su finca a un sepulcro.

C).- El uso de las orillas para necesidades de la navegación, que debía tolerar los dueños de las fincas ribereñas de los ríos navegables.

D).- El propietario debía tolerar que los árboles de las fincas inmediatas avanzaran con sus ramas sobre la suya, siempre que lo hicieran hasta una altura de 15 pies, pudiendo cortar las que bajaran de esta medida.

E).- Las vacidas de las reglas referentes a construcciones urbanas.

F).- El dueño de un fundo, según la concepción Romana era propietario de la profundidad de este, pero debía tolerar que otra persona hiciese en su predio excavaciones, siempre que indemnizara al propietario con la décima parte de los minerales obtenidos y pagara una décima al fisco.

G).- En relación a esta institución tan importante en el Derecho humano, existía la expropiación forzosa en época de la República y la conquista en el momento del Imperio.

El particular no tenía dominios sobre los fondos provinciales, que pertenecían al Estado; este sin embargo concedía y protegía un disfrute de hecho, sobre tales tierras. El poseedor del terreno tenía en especie de uso o usufructo y pagaba en tributo al Estado:3.

Es evidente, que la tenencia de la tierra para el Imperio Romano, iba a estar dada en base a la fuerza militar de conquista muy diferente concepción que tenía la -- misma legislación Romana cuando existían las doce tablas en donde incluso se dotaba de tierra a los pobres.

Así, podemos empezar a decir que la tenencia de la tierra va a estar suspeditada directamente a la época y a la forma de gobierno de cada uno de los Territorios.

2.2.- EN LA EDAD MEDIA.

Sin lugar a dudas, el sistema de tenencia de la tierra en la Europa de la Edad Media, consistió en el feudalismo.

Este sistema político, independientemente de que tuvo su origen en la especial manera de poseer las tierras significó una manera de existir entre el gobierno y la sociedad.

A efecto de darnos una idea generalizada de lo que el Feudalismo era, el maestro Marino Pérez Duran nos explica " En teoría todos los reyes de la tierra eran vasallos del emperador, el cual según algunos era directamente un vasallo de Dios, y según otros era vasallo del Papa como representante de Dios en la tierra.

Los reyes recibían sus dominios como feudos para mantener en ellos la lealtad al soberano y el respeto al Derecho y la Justicia. Por tanto si una ley fuera desleal e injusta por razón de su mala conducta, podría ser despojado de su cargo.

Así como el rey recibía su reino de manos del Emperador, podía el a su vez dividir el territorio en parcelas y entregar estas a sus principales jefes o ayudantes, para que reconociéndolo como soberano, fuesen señores de esos feudos.

Estos señores, grandes basayos del rey, podían --- también dividir sus dominios en las mismas condiciones y -- entregarlos a sus subditos, para que estos le reconocieran como Soberano. Y así sucesivamente podía dividirse subdivi_ dirse la tierra". 1.

Evidentemente, que la concentración del poder iba a ser también típico de el Feudalismo.

En otras palabras, que el Feudalismo significa el regimen político y social en el que la soberbia iba unida a la propiedad, perteneciendo al dueño del feudo todos los -- derechos que hoy pertenecen al poder público.

Así tenemos que el señor feudal, era dueño y señor de las tierras, y en algunos territorios también era dueño y señor de las almas o pobladores.

Para poder observar las consecuencias del Feudalis_ mo en la Edad Media, como una forma típica de tenencia de - la tierra, el maestro Bernardo Zepeda Sahagún nos explica: " De hecho, el feudalismo organizo a Europa, y como toda -- obra humana tuvo sus ventajas y defectos. Las ideas de --- honor, valor y fidelidad se desarrollaron a su impulso; los castillos dieron nacimiento a poblaciones y desarrollaron - la vida de los campos, arraigo a los barbaros al suelo, --- pues no había señor sin tierra, ni tierra sin señor.

1. Pérez Duran Marino: "Historia General, Historia Antigua - y Medioeval": México, Publicaciones Cultural, 1963 página -- 329.

La vida reemplazo a la pública y se realizo el --
sentimiento de la dignidad personal; el multiplicarse de --
los guerreros fue un dique contra las nuevas invasiones.

En cambio, las guerras continuas cubrieron a Euro_
pa de sangre y ruina. En el siglo X llamado siglo del ---
hierro, la guerra fue el estado ordinario de la sociedad"2.

Notese que la lucha por el poder, no dejo que se -
estableciera fehacientemente algún derecho agrario sobre -
la tenencia de la propiedad.

Y era sin duda la tierra, el botín principal de la
conquista, ya que en el momento de que un reino caía, el --
vencedor se aprovechaba inmediatamente de todos los terre__
nos feudales a efecto de constituir un nuevo Imperio.

Esta época feudal se extiende hasta 1648, atrave__
sando por el renacimiento, y el descubrimiento de la Ameri_
ca.

El maestro Floris Margadant, cuando nos explica -
estas situaciones nos comenta: "Con la paz de West Falia, -
1648, termina la guerra de 30 años, cuyos efectos retrasa__
rían durante tanto tiempo el desarrollo del centro de ---
Europa.

2.- Zepeda Sahagún Bernardo: " Historia Universal"; México-
Editorial Enseñanza, 10a Edición, 1962,página 179.

Desde la guerra de los 30 años hasta mediados del siguiente siglo, dura la época Barroca, fácil caracterizada por su admiración al poder y a la grandeza; Época de pompa palaciega y militar. La figura central y típica de este período es el rey Luis XIV, el rey del sol, quien consolida la monarquía Francesa en contra de las fuerzas feudales y de las burguesías, triunfando en la rebelión de la Fronda y convirtiendo la Época Barroca en una fase esencialmente Francesa..." 3.

Con el lema el Estado soy yo, se inicia en esta época media, la decadencia de la misma.

Lo anterior debido a que sobre viene la revolución Inglesa, luego la Independencia de los Estados Unidos, y por último la revolución Francesa, que marca los términos de esta época y en donde, la ideología va cambiando, para pasar del feudalismo y la monarquía, a una soberanía del pueblo.

3.- Floris Margadant Guillermo: "Panorama de la Historia Universal del Derecho"; México, Miguel Angel Porrúa librero-editor, tercera edición, 1988, página 219.

2.3.- LA EPOCA DEL CAPITALISMO.

En el momento que surge la máquina, el desarrollo industrial, vino a sobrepasar de gran manera la utilización de mano de obra.

Así, se empieza a concentrar el poder económico, - el cual va a formar sociedades urbanas, que se van alejando del medio rural para buscar su fuente de trabajo.

Para tener una idea panorámica de los inicios de - esta época capitalista, el maestro Secco Ellauri, nos explica en breves palabras estas situaciones: " En la segunda mitad del siglo XIX, el notable desarrollo de la industria y del comercio convirtió a Inglaterra en una fábrica cuya --- clientela fue el mundo, así por ejemplo, de 1850 a 1870, la producción del carbón paso de 60 a 130 millones de toneladas; la de hierro de 3 a 6 millones de toneladas; el comercio de 308 a 636 millones de libras; las vías ferreas se -- duplicaron y la población aumento en 5 millones de habitantes." 1.

Evidentemente que el maquinismo iba a producir una concentración de poder económico tal que se iba a crear una lucha diferente a la de la tenencia de la tierra, como --- sería la lucha de la clase obrera.

1.- Secco Ellauri Oscar: "Los tiempos Modernos y Contemporáneos, México, editorial Kapelusz, cuarta edición 1965, --- página 222.

Otro dato que podemos citar acerca de la época del capitalismo es sin duda las palabras del maestro Federico - Engels, quien nos habla sobre el desarrollo de la produ_____cción mercantil, y el abandono de la producción del campo.

"En todos los grados interiores de la sociedad. la producción era esencialmente en común; así como el consu_____mo se efectuaba bajo un régimen de reparto directo de los - productos en el seno de pequeñas o grandes colectividades - comunistas. Esa comunidad de producción se realizaba dentro de los más estrechos límites, pero traía consigo a favor - de los productores el dominio del proceso de su producción - y de su producto. Así, se va abandonando el campo para irse a integrar a las fuerzas productoras concentradas en las - civilizaciones.

Pero en este modo de producirse se introduce len_____tamente, la división de trabajo. Míra a la comunidad de - producción y apropiación, elige una regla predominante de - apropiación individual y de ese modo crea el cambio entre - los individuos.

Poco a poco, la producción mercantil se hace la - forma dominante.

Con la producción mercantil los productos cambian - de manos por necesidad. El productor se deshace de su pro_____ducto en el cambio, y no vuelve a saber que se hace de el - "2.

2.-Engels Federico:"El origen de la Familia, La propiedad - Privada y el Estado; México, editores Mexicanos Unidos, 1a - Edición 1977, página 200 y 201.

En consecuencia, el desarrollo histórico del ser humano al ir concentrando la producción y haciendo de esta la individualización de las ganancias, las concentraciones de capitales fueron mayores y evidentemente que hubo un -- cambio en la mentalidad de el campesino, dejando su tierra rural, por trabajar en alguna fabrica.

Evidentemente que la tenencia de la tierra en esta época, también va sufriendo los efectos de el capitalismo - al grado de que el capital se va adueñando poco a poco de - más y más tierras y mecanizando el campo, las hace producir suficientemente para que el mismo constituya un buen nego___cio.

2.4.- EN MEXICO.

En nuestro país, el desarrollo de la tenencia de la tierra, lo vamos a pasar a estudiar en dos épocas:

Una la Epoca Prehispanica antes de la llegada de los Españoles y otro la Epoca Colonial cuando sobre viene la conquista Española.

EPOCA PREHISPANICA.

En la Epoca Prehispanica, la forma tradicional de tenencia de la tierra, estaba dada por la colectividad, y los frutos y usufructos de la misma, eran para el que trabajaba la tierra.

Podemos hablar de diferentes culturas y de diferentes maneras de tenencia de la tierra, pero la más significativa de todas, fue sin duda la Cultura Azteca.

La tenencia de la tierra entre los Aztecas estaba a través del barrio o Calpulli.

José Bravo Ugarte, al comentarnos esta estructura social, nos dice:

" El barrio o Calpulli era la unidad fundamental - de la organización político-social de los Aztecas: en él -- mandaba el jefe del barrio (Calpullec), ayudado para la - administración por los recaudadores (Calpixqui) y para la policía por un agente de esta (Teachcauhtli). Lo mismo -- que se repetía en la ciudad en la que mandaba Cihuacoatl, - ayudado por la administración por los Hueycalpixqui y para la policía por los Tianguizpantlayacaque. Al frente del Es- tado se encontraba un consejo Tlatocan, presidido por el -- Cihuacoatl y formado por los Calpuleques con sus respecti__ vos ayudantes, por delegados de los barrios en número de 20 y por los principales sacerdotes: sus atribuciones eran -- administrativas y judiciales, reuníanse cada 12 días y, en pleno cada 80."1.

Hay que hacer como la estructura principal de la - tenencia de la tierra, era sin duda el Calpulli, en donde - la producción agrícola iba a estar usufructuada.

Así el agrario distribuía la tierra hora en favor- de personas particulares, hora en favor de la colectividad- su carácter general era el de no conceder sino el usufructo pues la propiedad privada no la tenía más que los nobles y - excepcionalmente algunos plebeyos.

1.- Bravo Ugarte José: "Compendio de Historia de México" - México, Editorial Jus novena Edición 1965, página 39.

A este respecto, el mismo maestro Bravo Ugarte -- nos comenta lo siguiente; " Al señor, a los nobles, a los -- jueces y otros funcionarios, y a los plebeyos, les estaban -- designadas sus respectivas tierras. Las de los plebeyos --- era un lote por familia dentro de su respectivo barrio: --- sobre dicho lote tenían el usufructo hereditario; pero a -- condición de que lo cultivaran y de que no mudasen de domi_ cilio . Tierras para la colectividad eran las designadas -- para los gastos del municipio, de los templos o de las --- guerras". 2.

Evidentemente que solamente a la clase dominante - se le iba a permitir establecer la propiedad privada, esto -- debido a que se consideraba que la producción agrícola --- tendría que ser una de las prioridades nacionales, situa___ ción que hasta la fecha se conserva.

La maestra Concepción Barrón de Morán, cuando nos -- explica la organización de las tierras agrícolas en el pue_ blo Azteca nos dice: " La propiedad privada la constituían -- la tierra del señor gobernante y de sus jefes más importan_ tes, obtenidas en pago de servicios prestados. La que here_ daban los hijos y cuando no los había volvían al Estado. Las tierras de propiedad pública se cultivaban para el sos_ tenimiento de instituciones religiosas, civiles y militares del Estado o del Calpulli y en los lugares considerados --- para el sostenimiento de Embajadores, mensajeros y de la -- triple alianza.

Las tierras de propiedad comunal eran de cada -- Calpulli o barrio y estaban divididas en parcelas, de acuerdo con las necesidades de cada familia, que las perdían si no las trabajaban; no podían venderlas ni traspasar sus -- derechos, pero pasaban a los hijos, y si no los había, vol-- vían al Calpulli para su redistribución.

Resolviendo el problema de la tierra, mientras no- la tuvieron, creando Chinampas, pequeñas islas artificiales logradas con juncos, raíces y lodo; el agua corría entre - los estrechos fosos o canales. Antes de la siembra siempre se agregaba lodo fresco, de manera que la fertilidad de las tierras se renovaba constantemente. Usaba la Coa, especie - de bastón de madera con la punta aguada. Las plantas que - más cultivaban eran: Maíz, Frijol, Calabaza, Chile, Tomate- Maguey y algunos frutos." 3.

Así, en general podemos notar como en la época -- prehispánica, el régimen de tierras, iba a estar apoyado -- directamente, la idea de la tenencia de la tierra comparti- da; y por otro lado, cuando la familia ya no tenía mayores descendientes para que cultivaran dicha tierra, entonces, -- las mismas regresaban a el régimen de repartición.

3.- Barrón de Morán Concepción: "Historia de México"; México Editorial Porrúa S.A., décima novena edición, 1973 página -- 119 y 120.

EPOCA COLONIAL.

Según la historiadora Bertha del Carmen Macías, la época colonial inicia: "El 30 de Agosto de 1523 cuando desembarcan los primeros tres misioneros franciscanos que llegan a la Nueva España y termina el 27 de Septiembre de 1821, - fecha en que se consuma la Independencia de México, con la entrada del ejercito trigarante a la ciudad capital". 1.

Con la imposición del sistema español en México, - evidentemente dos iban a ser los beneficiados de la tenencia de la tierra, bajo un sistema feudal esclavista.

Uno de la Corona Española y otro la iglesia del -
Vaticano.

Para darnos una idea general de lo que era la tenencia de la tierra, el maestro Agustín Cue Canovas nos explica: " La mala distribución de tierras es un obstáculo -- para los progresos de la agricultura y el comercio, y más - cuando pertenecen a mayorazgos cuyos poseedores están ausentes o son descuidados. Con la formación de grandes latifundios, la propiedad rural se convirtió en un instrumento de dominación y no fue fuente de trabajo en beneficio de la - sociedad.

1.- Macías C. Bertha del Carmen: " Cronología Fundamental - de la Historia de México; México, editorial del Magisterio- 1970, pagina 17 y 42.

Además, la iglesia, directa o indirectamente, era dueña de las mejores tierras, que no cultivaban, contentándose tan solo con percibir las rentas o intereses correspondientes. A fines del siglo XVIII, la mayoría de las propiedades rurales y muchas de las urbanas, se encontraban ---- Hipotecadas a la iglesia o gravadas en cantidades que casi-igualaban su valor total. Y como las tierras no rendían a -- sus propietarios lo necesario para cultivarlas, se veían -- obligados a recurrir principalmente al clero, siempre dis__puestos a otorgar préstamos a los agricultores, mediante -- garantía de sus tierras; El trabajo indígena esclavo tiende a desaparecer a mediados del siglo XVI, incrementándose a -- partir de entonces la esclavitud del negro. Pero la base -- del trabajo de la economía Nuevo Hispánica en la primera -- parte de la etapa de la colonización fue la encomienda."2.

La encomienda, era un sistema de producción de la tierra, que le convenía totalmente a los conquistadores -- Españoles y los clérigos, ya que les proporcionaba los me__dios necesarios para lograr los satisfactores que éstos no producían.

2.- Cue Canovas Agustín: " Historia Social y Económica de -- México, 1521-1854"; México, Editorial Trillas, tercera edición, 1967, página 60, 77 y 78.

Alejandra Moreno Toscano, cuando nos habla de la tenencia de la tierra en la época colonial nos dice: "Pero el siglo XVI no es solamente la lucha militar, en él se esbozan las estructuras permanentes que pervivirán durante la época colonial. El triunfo de los conquistadores y el reparto que hacen de la riqueza de las nuevas tierras, el sojuzgamiento de los hombres por medio de la esclavitud primero y la encomienda después, y la distribución de las tierras por medio de mercedes, prefijuraban la nueva sociedad colonial. El desequilibrio entre dos mundos: La República Española y la de los Indios.

El sueño de los conquistadores por mantener ese dominio de conquista, esa organización social de beneficio personal, este estatus de antiguos señores, casi a la manera feudal, termina hacia la mitad del siglo. A medida que la Corona Española se va adueñando de la situación, centraliza en sus manos la decisión política y desplaza a los antiguos conquistadores de sus posiciones de privilegio. Cuando los conquistadores están a punto de perder la partida, intenta como último recurso levantarse con la tierra. Al poner fin a las conspiraciones de Martín Cortés y ejecutar en la plaza mayor de México a los hermanos Avila, como sus principales, inculpados, la colonia española termina con la sociedad de los conquistadores y marca el inicio de la nueva sociedad colonial." 3.

3.- Moreno Toscano Alejandra: "La Era Vireynal": México, Historia mínima de México, el Colegio de México, séptima reimpresión 1983, página 52 y 53.

Realmente, la situación que se empieza a dar en esta época, es sin duda el avance del Imperialismo Colonial y la consolidación de su poder en nuestro territorio.

Una situación que debemos comentar, es el hecho de que independientemente de que la corona española significaba el poder político en la Nueva España, existía otro poder que también iba detentando cada vez mayor propiedad de territorio en la Nueva España, nos referimos a la Iglesia.

En este sentido, el feudalismo con una base de esclavitud, de encomienda y de mercedes, puso a los indios a trabajar, y la estructura de la tenencia de la tierra se empezó a dar en base a la propiedad privada del señor feudal que en este caso eran españoles, criollos y el clero en general.

Juan Felipe Leal al hablarnos de estas situaciones nos comenta: " La política de la Corona Española, y las necesidades de dinero de ésta, abrieron una vía de transformación radical de las formas de adquirir la propiedad privada de la tierra. Esto es la exigencia real de la legalización que requerían todas las mercedes otorgadas después de 1522. Sin esta real confirmación, quien recibía adjudicación no podía adquirir el dominio pleno e irrevocable de la tierra así mediante el pago de composiciones, los terratenientes pudieron legalizar sus tierras, independientemente del origen de su posesión.

Así, la gran propiedad territorial en la Nueva --
 España, se inició desde el momento de la conquista y que se
 desarrollo paralelamente a la encomienda, encontró en el --
 siglo XVII su estabilización legal....

La organización eclesiástica había estado desde -
 sus orígenes coloniales firmemente en manos del poder real-
 en virtud de los decretos pontificios, la Iglesia y el Esta
 do fueron funciones la una del otro; la Corona Española fue
 la cabeza de la iglesia en todo, salvo en cuestiones doctri
 nales. Este acuerdo conocido como el Real Patronato Ecle____
 siástico, permitía a los Reyes Españoles designar y remover
 a altas autoridades de la Iglesia. Sin embargo, constituía-
 en un aspecto esencial de la administración colonial, la -
 Iglesia y sus ordenes fueron haciéndose de un patrimonio --
 muy importante que preocupaba a la Corona....

Numerosas y diversas fueron las fuentes de rique____
 zas eclesiásticas, en primer lugar la limosna, los diezmos-
 las primicias y las obligaciones enseguida las ovenciones -
 parroquiales, las donaciones, plegados, participación en --
 herencias y prestamos sobre las tierras, lo que les permí____
 tío ir acaparando continuamente la tierra, independientemen
 te de que la Santa Inquisición también les allegaba bienes-
 especialmente en terrenos." 4.

4.- Felipe Leal Juan: " La Burguesía y el Estado Mexicano".-
 México, ediciones el Caballito, tercera edición 1975, pági____
 na, 41, 42, 44 y 45.

Es notable como la lucha por el poder, se iba --
cifrando históricamente en la tenencia de la tierra, y has_
ta este momento podemos decir en general, que lo que el ser
humano busca definitivamente con su esfuerzo y lucha, es el
poder acaparar o detentar mayores riquezas, y que la tierra
la propiedad de ésta, le brindara a éste las riquezas nece_
sarias que su posibilidad, de detención o acaparación de --
tierras le puede dar.

Así, en general tenemos que la tenencia de la --
tierra a través de toda la historia del hombre, ha sido el
punto principal en donde se forja la lucha de las socieda_
des en general.

CAPITULO III.- FORMAS DE REGULACION DE LA
TENENCIA DE LA TIERRA Y LAS CONSTITUCIONES.

La historia de la tenencia de la tierra se refleja claramente en las constituciones que nuestro país a visto - desde la proclamación de su Independencia.

En este capítulo iremos hablando de la propiedad - agraria y su composición respecto de la Corona, antes que - se diera la Constitución de Cádiz de 1812.

Para hablar de cada una de las Constituciones que - de alguna manera nuestro país ha visto, vamos inicialmente - ha establecer la situación política de la tenencia de la - tierra, para relacionarla después a lo que la Constitución - establece y entender el porque cada una de las legislacio__ - nes tenia su propio punto de vista respecto de la tenencia - de la tierra.

En esta forma, se observará el desarrollo socio--- político de nuestro país, a través de la tenencia de la -- tierra y su regulación en las Constituciones.

3.1.- CONSTITUCION DE CADIZ 1812.

La esclavitud y la injusta propiedad agraria, --- significaron definitivamente uno de los problemas que ---- dieron pie para que la población enardecida, se levantara - en contra de la opresión en que vivía.

El maestro De la Masa, al explicarnos estas situa_ ciones, cita una Cedula Real, en la que se pedia un mejor - trato para la población indígena de aquellos días.

Dicho maestro, cita la referida Cedula Real con la siguiente redacción: " Podemos presentar al respecto los. -- puntos esenciales que contenia la Real Cedula del 31 de -- mayo de 1535, dirigida por la reina de España al primer -- Virrey de México, Antonio de Mendoza; este documento prueba nuestras aseveraciones, ya que el mismo contiene lo siguien_ te: " Yo soy informada que algunas personas de las que -- tienen en Dios encomendados en esa tierra han llevado y -- a los indios más tributos e derechos de los que estan tasa_ dos y les han tomado e ocuparon muchas tierra y heredades, - y les ponen imposición sobre ellas; e porque esto es cosa - a que no se a de dar lugar, e nuestra intención e de volun_ tad es que los dichos indios sean bien tratados e no reci__ ban agraindio, yo demando que luego que llegaredes a la -- dicha tierra os informais y sepais como y de que manera lo- susodicho a pasado que pasa y que tributos y derechos de__ maiados son lo que tales personas han de llevado y llevan - y que tierras o heredades les han tomado e ocupado a los -

indios, y que imposiciones les han puesto sobre ellos e no-consientais ni deis lugar a que les lleven los tributos y - derechos de los que estan pasados; e si algunas tierras o - heredades hubieren tomado y ocupado a los indios, se les -- haced luego volver y destituir libremente..." l.

Evidentemente que aún la Corona Española, se preo_ cupaba respecto del tratamiento del cual eran objetos los - indios durante y recordamos nuestros comentarios respecto - de la tenencia de la tierra en la Era Prehispanica en la -- Epoca Colonial en México, que veíamos en el inciso 2.4, no_ taremos que existían fuerzas poderosas en nuestro país, como el clero, el cual funciono a través de el Santo Oficio de - la inquisición como un órgano acaparador de tierras.

Debemos decir, que este tribunal de la Santa Inqui_ sición, fue un medio de el cual el clero fue imponiendo su- voluntad.

Al respecto, el maestro Guillermo Colín Sánchez, -- nos dice la fecha en que empezó a funcionar este tribunal: " En realidad, hasta el 25 de Enero de 1569 se funda el Tri_ bunal de el Santo Oficio de la inquisición para las indias- occidentales; y el 16 Agosto de 1570, el virrey Don Martín- Enriquez, recibe orden de establecerlo en todo el territo_ rio de la Nueva España, designando inquisidores al general- 1.- De La Maza Santiago: "Leyes y Cédulas Reales" Madrid, - España Editorial Bosch, s-f página 8.

Don Pedro de Moya y Contreras y a Don Juan Cervantes: este tribunal, constituía un instrumento policiaco contra la herejía, el cual tenía las posibilidades de confiscación de bienes de los herejes, su abolición procedió en el 22 de Febrero de 1813, las Cortes de Cadiz suprimieron el tribunal de la inquisición en México; se dio a conocer esa determinación el 8 de junio del mismo año, pero el 21 de enero de 1814, Fernando VII lo reestableció nuevamente, y no fue sino hasta 10 de Junio de 1820 cuando se suprimió definitivamente."2.

Es importante subrayar la idea directa de como a través de un tribunal, se confiscaban legalmente tierras y propiedades de quienes no contribuían al clero.

Así, el problema agrario significó una de las causas principales de la lucha de independencia.

Al respecto, y para tener una idea general de lo que en un momento determinado significó esta situación, el maestro Fernando González Roa, nos dice: "En las postrerías del Gobierno Colonial, la decadencia del país se había llevado al extremo, a pesar de las supuestas opulencias y prosperidad material de la colonia, típico obligado de Don Lucas Alaman. Una sociedad organizada en una forma tan desigual y tan injusta, no podría progresar ni conservarse.

2.-Colín Sánchez Guillermo: "Derecho Mexicano De Procedimientos Penales" México, Editorial Porrúa S.A. 3a. Edición 1974, página 31 y 33.

A principio del siglo XIX, el número de indigenas despojados era ya muy grande llegaron a formar una masa de individuos sin amparo, favorable a toda clase de desordenes."3.

De lo anterior, resultaba ya una necesidad la -- lucha por el cambio social, es la propiedad eclesiastica, - favorecio también en gran parte la decadencia de la peque-- ña agraria de los indios.

La iglesia en la nueva España era propietaria de - innumerables haciendas y ranchos que explotaban para benefi-- cio del culto y acrecentamiento de sus riquezas.

El Clero unido a los grandes capitales, iba sien-- do una de las causas por las cuales, la población en gene-- ral iba a alzarce en contra de la opresión de los explota-- dores.

Tan es así, que una de las principales banderas - constituyo la abolición de la esclavitud en la cual estaba-- sumido el pueblo mexicano de aquel momento.

La maestra Concepción Barrón de Morán, al hablar-- nos de esta situación nos explica: "En Valladolid, el 19 de octubre de 1810, Hidalgo lanza el decretó de abolición de - la esclavitud, en la provincia, disposición que hace exten-- siva a todo el país, en 29 Noviembre del mismo año en Gua-- dalajara; en el ese mismo lugar, el 5 de diciembre del -

3.- González Roa Fernando: "El aspecto agrario de la Revolu-- ción Mexicana"; México, Fondo de Cultura Económica, 1986 -- página 67 y 68.

mismo año, pública el primer decretó de carácter agrario en consecuencia el 5 de diciembre de 1810, Hidalgo pública en Guadalajara un decretó de sobre devolución de tierras a los indigenas, hecho que acusa el sentido de la revolución de - independencia.4.

El objetivo principal de lo que fue la revuelta de independencia, era más que nada el luchar por cierta just_icia, y por tierras que habían sido despojados a los indige_nas.

De tal forma que la corona española a pesar de - estar intervenida para 1810, por las fuerzas de Napoleón, - intenta apaciguar los ánimos de los separatistas de América estableciendo una Constitución que intentaría normar los - derechos fundamentales⁴ de los hombres de aquellos tiempos.

Esta sin duda es la Constitución de Cádiz.

En la misma incluso se propone la abolición de la esclavitud en América, lo anterior con el proposito de que los indios tuviesen cierta satisfacción respecto de un dere_cho que se les iba a otorgar, por medio del cual, ya no se les podía tomar como esclavos.

A mayor abundancia, se van estableciendo decretos- mediante los cuales se ordena la repartición de la tierras- que en un momento determinado, fueron apropiadas ilegalmen_ te por la grande aristocracia y el clero en general.

Así existió un decretó del 9 de noviembre de 1812, el cual ordenaba que su párrafo 5o. y 6o. lo siguiente:

"V.- Se repartiran tierras a lo indios que sean casados mayores de 25 años fuera de -- la patria potestad, de las inmediatas a los pueblos que no sean de dominios particular- o de la comunidades más si las tierras de - comunidades fuesen muy cuantiosas con res__ pecto a la población del pueblo al que per__ tenecen, se repartira cuando más a la mitad de dichas tierras, debiendo entender en to__ dos estos repartimientos las disputaciones- provinciales las que designaran la porción- de terrenos que corresponda a cada indivi__ duo según las circunstancias de particula__ res de este y de cada pueblo.

"VI.- Que al tiempo de hacer estos reparti__ mientos, se haga entender a los indios, que deben labrar y cultivar las tierras por si- mismas, sin poder venderlas ni empeñarlas,- bajo las calidad de que si lo ejecutasen, o dejasen pasar dos años sin sembrarlas, se - repartiran a todos los indios industriosos- y aplicados."5.

5.-Publicaciones del Archivo General de la Nación:"La Cons- titución de 1812, en la Nueva España:"México Secretaría de Gobierno, 1913, Tomo II, Libro 8, página 80 y 81.

Evidentemente, que la idea de la corona era que el movimiento indigena se satisficiera con algunos derechos -- que la Constitución de Cádiz iba a otorgarles.

Incluso se establecía que todos los criollos iban a hacer considerados como españoles, e iban a tener todos y cada uno de los derechos que los españoles tenían.

En consecuencia, la corona española queria que a través de la Constitución de Cádiz de 1812, (La cual no pudo entrar en vigor, por el estado de lucha en que se vivía) otorgar ciertos derechos a la población mediante los cuales apaciguara el movimiento.

Incluso en el Diario de las Cortes Generales y extraordinarias de Cádiz, se ve un fragmento por el cual ya se seguía el establecimiento de ejidos en America.

Dicho Diario establecía a largos rasgos lo siguiente: " Se les de una solicitud de Juan López cancelada sobre establecimientos de ejidos en America, proponía se hiciese un reglamento que conciliase los derechos de los hacendados con los del pueblo en el caso de acceder a su instancia, -- indicando que por lo respectivo a la Nueva España de los arbitrios de censo reservativo, en fetiusis y 5% el último era más a propósito.

Tambien se leyo informe de los representantes de América sobre el asunto reducido a que siendo muchisimas las leyes a favor de los indios, por las cuales no solo debían tener ejidos sus poblaciones, y 600 varas de terreno, --

útil a todos sin que deba aumentarse el mismo terreno en el caso de aumentarse la población."6.

La verdad de las cosas, es que el ofrecer el trabajo a los indios la dotación de tierras y el respeto a las que tenían la verdad de las cosas, es que el ofrecer a los indios, la dotación de tierras y el respeto a los que la tenían, solamente significaba una simple demagogia del momento.

Lo anterior debido a la necesidad y simpatía que tenía la corona española en ese momento, a efecto de atraer a la misma la paz social quebrantada.

Ahora bien, uno de los organos de poder y de acaparamiento de tierra que iba a salir beneficiado en esta Constitución de 1812, es sin duda el clero,.

Emilio Portes Gil, nos habla al respecto: "La parte directa y eficaz que habia tenido el clero en la formación del Plan de Iguala y en la consiguiente emancipación de México, por el bajo clero que habia participado en esa revolución, dio a aquel una idea exagerada de su poder, y ya se contribuyo a asignar la actitud de Iturbide que por sus convicciones personales y por los compromisos contraidos en aquellos actos, se mostró desde los primeros momentos enteramente sometido a la influencia y al poder del clero.

La expedición de la Constitución de 1812, iniciaba para la iglesia una nueva época, que amenazaba a acabar con sus antiguos privilegios, ya que se trataba de un Código Político informado en algunos principios liberales que indudablemente significaban un adelanto para el pueblo.

Fernando VII, al tomar posesión de su trono español, desconoció esta Constitución, que no se avenía con el absolutismo de los monarcas españoles, pero los acontecimientos políticos de la época lo obligaron a aceptarla nuevamente en Marzo de 1820, el clero de la metrópoli percibió claramente el peligro que se avecinaba para su poder político, particularmente en todo lo que significaba su fuero." 6.

Debemos notar como uno de los mas beneficiados con la Constitución de Cadíz era sin duda alguna el clero.

En tal forma que esto lejos de arreglar el problema agrario, lo hizo, mas grave, ya que, la opulencia y la monopolización de la propiedad, quedo en manos con mayor fuerza aristocracia del clero principalmente.

A pesar de que el problema agrario, se edificó la bandera principal de la lucha de Independencia, esto no quedo resuelto.

6.- Portes Gil Emilio: " La Lucha entre el Poder Civil y el Clero": México, El Día en Libros, 2a Edición, 1983, página-67.

Para notar bien esta circunstancia vamos ha trans_ cribir las palabras del maestro Manuel González Ramirez, -- que al hablarnos de la lucha de independencia y del proble_ ma agrario nos expresa: " A la propiedad monopolizada por - un reducido número de propietarios que esta estadística del antiguo régimen, se contraponen y lo histórico y lo político- la tendencia del nuevo régimen al dividir la propiedad, así como a multiplicar el número de propietarios. Teóricamente- en la realidad procura en este régimen respetar la tenencia indígena, y restituirla a sus titulares aborígenes, cuando- han sido objeto de despojos.

Ahora bien como queda escrito, la forma prehispaa_ nica de aprovechar la tierra quedo modificada en la Colonia por el concepto español de propiedad y absorción de enormes extensiones, podemos entender que despues, con la insurgen_ cia mexicana del siglo XIX, se inicio lenta y difícil trans_ formación de tan importante capítulo de la vida social. En- efecto el padre Hidalgo en Guadalajara, expidio el decreto ordenado a los jueces injusticias de esa ciudad que procede_ rian a la recaudación inmediata de las rentas vencidas por- los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comu_ nidades y a los naturales; realmente Hidalgo ordeno que se- devolvieran las tierras arrendadas, con prohibición en lo - sucesivo arrendarlas:

Morelos, reprimió el ordenamiento en los mismos - terminos que el padre Hidalgo, según fueron las instruccio_ nes que dirigió a los comisionados para el reconocimiento - y administración de las rentas reales." 7.

La situación por la lucha en la tenencia de la -- tierra como desde el principio de este estudio lo dijimos - más feaciente de poder.

Al grado tal que se requiriera una lucha de indepen_ dencia, para que los organos de gobierno reaccionen e inten_ ten darle ha este tipo de problemas, ciertas soluciones en_ base a normas constitucionales que deben de respetarse.

La intención de la Constitución de Cádiz era buena la misma no fue aceptada totalmente y los indigenas épocas- y que dirigentes, tampoco creyeron en dicha Constitución, - lo que los orilla a proseguir su lucha por el establecimien_ to de un justo reparto de la propiedad agraria, o que cuan_ do menos se respetara su propiedad, y se les devolviera sus tierras.

De ahí que la conquista y el despojo, significo la manera de adquirir tierras en la Epoca Colonial, y la Cons_ titución de Cádiz no tuvo la normatización requerida para - poder garantizar y arreglar el problema que nuestro país -- vivia en aquellas épocas y que incluso actualmente lo sigue viviendo en diferentes regiones.

7.-González Ramirez Manuel: " La Revolución Social de México" México, Fondo de Cultura Economica, 2a reimprección, 1986, - página 79.

3.2.- CONSTITUCION DE APATZINGAN.

La respuesta directa a lo que fue la Constitución de Cádiz de 1812, lo constituyo los llamados sentimientos de la Nación establecidos por Morelos, y que en su momento constituyeron la base de la Constitución de 1814, llamada también la Constitución de Apatzingán.

Para darnos una idea de como estaban las cosas politicamente hablando en ese momento, el maestro José Bravo Ugarte, nos explica: " Don José María Morelos y Pavón, -- que era de hecho el jefe insurgente más importante de 1813 -- trató de remediar el fracaso de la junta(Suprema Junta Nacional Americana creada por Don Ignacio López Rayón) con un Congreso Nacional que organizó en Chilpanzingo el 14 de Septiembre. Se compuso de ocho diputados, dos de elección popular y seis nombrados por Morelos; pero solo cuatro de ellos asistieron a la instalación. Errante, como la junta, por diversos lugares de las intendencias de México, Michoacan y Puebla, tuvo también en seno, como aquéllas disensiones promovidas por el doctor Cos; pero realizó una obra más cuantiosa. En Chilpanzingo nombró a Morelos generalísimo y declaró la Independencia. Y en Michoacan expidió el decreto Constitucional para la libertad de la America Mexicana, más conocida como la Constitución de Apatzingán." 1

1.- Bravo Ugarte José: " Compendio de Historia de México"; - México, editorial Jus, novena edición, 1965, página 145.

En 1814, las luchas de independencia, aún no se concretizaban totalmente.

Es por esta razón, que ésta Constitución de Apatzingán no pudo entrar en vigor.

Solo mostraba a Morelos como aquel político eminente, que visualizaba ya los derechos del pueblo en general.

Ahora bien, respecto de la situación agraria, - debemos recordar que debido a los problemas coloniales, una de las banderas enarboladas de la lucha sin lugar a dudas - fue la agraria.

Lo anterior, debido a la defectuosa distribución -- de las tierras su acaparamiento, y también la defectuosa distribución de los habitantes.

México al tratar de nacer a su vida independiente no pudo realizar las ambiciones de la revolución de independencia, debido a que existían diversos capitales como el - del clero, que lo nulificarón.

Y lo que se logró, fue la separación con la Colonia.

En la Constitución de Apatzingán, apesar de que - existe en ella un rublo en el capítulo quinto que habla de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, no se hace una especial normatización acerca de la - manera de tener o retener la propiedad agraria, lo que nos lleva a pensar, que la situación iba a quedar sino igual - cuando menos parecida.

El maestro Juan Felipe Leal cuando nos comenta esta situación de la época, nos explica: " Hoy en día ya nadie pone en duda que a partir de la década de los setenta - del siglo pasado, el modo de producción capitalista se implantó con tendencia a dominar sobre la sociedad Mexicana - sin embargo, existe gran desacuerdo respecto al modo de -- producción que le presidió....

La misma estuvo basada en los siguientes criterios

A) En la Nueva España existieron distintos modos - de producción incluyendo el capitalista de las respectivas épocas. Empero, éste nunca llegó a ser dominante, por lo -- que la dominación se alternó y desplazó entre diversos mo-- dos de producción que llamaremos coloniales.

B) Con la independencia se desató un complejo pro-- ceso de cambio que siguió direcciones opuestas, de una par-- te, se fortalecieron modos de producción no capitalista, de otra parte, se desplegaron ciertas formas de la producción-- capitalista. De hecho, se dio un proceso de polarización en el que se mantuvo durante largo tiempo en equilibrio inestable entre diversas dominaciones que hayó su desenlace en la Revolución de la Reforma. Fue, así un período de transición de la sociedad Colonial (no capitalista) a la sociedad Neo-- Colonial...." 2.

2.- Leal Juan Felipe: "Burguesía y el Estado Mexicano" México ediciones el Caballito, tercera edición, 1975 página 50 y - 51.

Notese que la realidad del movimiento de independencia, solo iba a favorecer a los grandes capitales que ya se encontraban en nuestro país, especialmente a los del -- Clero.

Y tan es así que la misma Constitución de Apatzingan, en su art. primero establecía como única religión la católica, apostólica, romana y prohibía la práctica de alguna otra, o incluso, señalaba como una de las causas de la pérdida de el carácter del ciudadano, estableciendo ésta - circunstancia en el art. 15 de la Constitución; dicho art.- establecía la siguiente redacción:

Art. 15.- La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesanación." 3.

Es notable hacer ver quien iba a ser el más beneficiado con el movimiento de Independencia, y si ésta fraccción era la que principalmente detentaba la gran mayoría de tierras, evidentemente que el problema agrario no se iba a resolver, sino que al contrario iba a iniciarse, y el mismo iba a desencadenar en las luchas de Reforma y más especialmente para 1917 con la lucha de revolución.

3.3.- CONSTITUCION DE 1824.

Con el fin de tener una panorámica de el momento político, vamos a tomar las palabras del maestro José María Luis Mora, quien fue sin duda uno de los grandes líderes liberales de aquellas épocas.

Dicho maestro nos comenta: " Desde que apareció -- por segunda vez la Constitución Española en México a mediados de 1820, se empezó a percibir en ésta República entonces Colonia, un sentimiento vago de cambios sociales, el -- cual no tardó en hacer procellosos más por moda y espíritu -- de novedad, que por una convicción íntima de sus ventajas -- que no se podían conocer, ni de sus resultados que tampoco -- era posible apreciar. Este sentimiento, débil en sus principios, empezó a ser contrariado por una resistencia bien -- poderosa en aquellas épocas, que combinada con otras causas produjo la Independencia. Efectuada ésta, nada se omitió -- para contener el movimiento social y la tendencia a los movimientos políticos que empezaba a ser más viva, pero no -- salía todavía de la esfera de un deseo. Se quiso comprometer con el partido de la resistencia con el general Iturbide, pero nada o muy poca cosa se logró de esto, a pesar de -- que el partido Escocés, que derrivó el trono era el núcleo de semejantes deseos. La República vino a sustituir a la -- del Imperio en la denominación, del país; pero una y otra --

eran poco adecuadas para representar, mientras se mantuvie_ sen las mismas instituciones, una sociedad que no era real_ mente sino el Virreynato de la Nueva España con algunos -- deseos de que aquello fuese otra cosa." 1.

Una circunstancia especial del momento, era sin - duda que la lucha por el poder político de gobierno, iba a - generar diversos movimientos entre las facciones políticas - de aquellas épocas.

Esta Constitución de 1824, si llegó a regir y a - plasmarse y a establecerse, por lo que, debemos de conside_ rarla como la primera Constitución que regía o iba a regir - en nuestro país.

Ahora bien, evidentemente que la misma, debió te_ ner caracteres moderados, en virtud que aún el poder del -- Clero y de la Corona Española, estaba latente.

Por otro lado el gobierno de esos momentos, estaba impregnado por grandes liberales como Valentín Gómez Farfás José María Luis Mora, los cuales iniciaban un movimiento - liberador de la exclusividad del clero en nuestro país, es_ tableciendo medidas mediante las cuales les iban quitando - cierto poder al mismo, como de que la religión no se mezcla_ ra en asuntos políticos etc.

1.- Luis Mora José María: " Dialectica Liberal"; México, - Partido Revolucionario Institucional, 1984, página 71.

Ahora bien, debemos recordar, que desde Iturbide - ya existían diversas leyes de colonización, y es para 1824- en donde se expide una ley general, a raíz de la Constitu__ ción.

El maestro Lucio Mendieta y Nuñez, nos comenta al respecto con las siguientes palabras: "La primera ley gene_ ral que se expidió e este respecto, después del decretó de la junta constituyente es la del 18 de agosto de 1824, im_ portante, porque demuestra que el gobierno estimaba ya como dos grandes males, el latifundio y la amortización.

Ordenaba ésta ley que se repartiesen los baldíos - entre aquellas personas que quisieran colonizar el territo_ rio nacional, refiriendose a los mexicanos, sin hacer entre ellos otra distinción que la de sus méritos personales se_ gún fuesen los servicios que hubiesen prestado a la patria_ y en igualdad de circunstancias, tendrían referencia los -- habitantes de los pueblos vecinos.....

Artículo 12.- No se permitirá que se reúnan una sola mano como propiedad más de una le_ gua cuadrada de 5000 varas de tierra de re_ gadio, cuatro de superficie de temporal y - seis de abrevadero.

Artículo 13.- No podrán los nuevos poblado_ res pasar su propiedad a manos muertas.

Se faculto a los Estados para legislar sobre la -
 materia, y haciéndolo uso de ésa facultad, varios de ellos --
 dictaron sus leyes particulares." 2.

Es evidente que la lucha contra las manos muertas-
 como lo establecía la ley de colonización era abierta.

De tal forma que la misma Constitución de 1824 iba
 a tratar independientemente de proteger la religión católi-
 ca, iba a establecer nuestra primera legislación, las for-
 mas mediante las cuáles se iniciaba la Reforma Agraria.

Así, la devolución de las tierras a los indígenas-
 ya iniciaba su pregonamiento.

Evidentemente que el poder del clero, seguía vigen-
 te, ya que el artículo tercero de la Constitución de 1824 -
 establecía como única religión a la católica apostólica y -
 romana.

Por otro lado ésta Constitución según el maestro -
 Jorge Sayeg Helú: " Tenía un carácter moderado, debido a -
 que la causa fundamental de su efímera vigencia la consti-
 tuyó la lucha por el gobierno.

Al amparo de ésta Constitución, llegaron a formar-
 se los primeros gobiernos del México Republicano, bien sabi-
 do es que éstos no tardaron en presentar las agudas pugnas-
 inherentes de manera fundamental, al sistema de organiza-
 ción que dicha carta preconizada para el ejecutivo federal-

2.- Mendieta y Nuñez Lucio: " El Problema Agrario en México"
 México, editorial Porrúa S.A., vigésima segunda edición, -
 1989, página 104.

del hecho que el Vicepresidente de la República no fuera - otro que el que hubiere seguido en la votación al que resulto electo el presidente, es decir, el rival vencido de éste derivaron una serie de grandes consecuencias que sobre las- fraticidas luchas internas, y al cabo de once años tan solo llegarían a truncar en centralista nuestro naciente regi__ mén Republicano Federal.

En efecto, de 1824 a 1825, en que se presume la - vigencia de la Constitución de 4 de Octubre de la primera - fecha mencionada, se suceden una serie de pronunciamientos- planes, proclamas y cuartelazos que a fin de cuentas no al- canzan sino a hacer negatoria dicha vigencia. No pudo con__ cluirse, así, normalmente ni el primer periodo de gobierno." 3.

La lucha por el poder, que se empezó a dar desde - el inicio de nuestros gobiernos, no facilitó las cosas, si_ no al contrario se formaron varios partidos, de éstos, espe_ cialmente los conservadores y los liberales, eran las lu__ chas en pugna.

Independientemente de ésto, la afectación a las - tierras y al acaparamiento, seguía su marcha; sobreviene la ley de colonización del 6 de Abril de 1830, y su reglamento del 4 de Diciembre de 1846.

3.- Sayeg Helú Jorge: " Introducción a la Historia Constitu_ cional de México; México, editorial Pac., segunda reimpre_ ción, 1986, página 53.

En esto se establecen la repartición de tierras - baldías a familias extranjeras y mexicanas que quisieran - colonizarlas.

Luego se van dando diversas leyes de colonización- que van a desembocar directamente a las luchas armadas que- se dieron para 1857, después de que incluso el partido con_ servador toma el poder para 1836, e intentan seguir con su- acaparamiento de tierra.

Como resultado de lo anterior, podemos decir que - desde que se inicia la Independencia de nuestro país hasta- la revolución de 1917, la lucha por la tenencia de la tie__ rra fue uno de los principales objetivos de los movimientos sociales.

3.4.- CONSTITUCION DE 1836.

En el momento en que las ideas de los conservadores triunfan, y logran el poder, tratarán de establecer un proyecto de Constitución, que les aseguraría el poder y el control político de la Nación por algún tiempo.

Así, se va a establecer la llamada Constitución de las 7 leyes, o también conocida como las bases constitucionales del Partido Conservador.

Para poder entender bien el contenido de esta Constitución, debemos en un principio, decir algo al respecto del pensamiento conservador de la época.

Así el maestro Alfonso Noriega, al referirse sobre este pensamiento, nos explica: " Con el concepto conservadurismo, se debe de hacer siempre una serie de distingos o aclaraciones previas a su uso y aplicación, ya que, de manera evidente, el carácter equívoco del término suscita graves problemas semánticos de definición. Según es fácil comprobar, en muchas ocasiones, el uso del vocablo conservadurismo implica mucho más que la enumeración de las notas constitutivas de la connotación precisa de un término y se trata, más bien, de una simple identificación o más bien de de una adscripción a una forma de pensamiento, a un verdadero talante y a un resumen a una manera de ser y actuar.

Puedo afirmar que en verdad no ha existido en -- México sino un breve período de nuestra historia en que se pueda aceptar con certeza, que han tenido primacia teórica- y realidad política, el conservadurismo, y éste período es, precisamente, el señoreado por la Constitución de 1836, en sus antecedentes; en su realización jurídico-política, en la vigencia de las 7 Leyes Constitucionales de 1836 y en -- sus consecuencias histórico- políticas, con la aparición de la Ley Fundamental de 1843 y más tarde de las tendencias - monárquicas, que culminaron en el Imperio." 1.

Los tradicionalistas, que apoyaban al Clero en su afán de que todas las situaciones se conservaran en el esta do en que estaban, que los privilegios, los fueros del Cle ro siguieran subsistiendo, logrando detentar el poder para- 1836.

Situación que provocó una gran desestabilidad na cional ya que incluso se derogaba la Constitución de 1824 y para este año de 1836, se sobrevenía la separación de Texas en el Norte de nuestro país, lo que provocó que la lucha - por el poder interno, se intensificara.

Así en las bases Constitucionales, que son antece dentes de la Constitución Centralista de 1836, en la octava base, se establecía "El territorio nacional se dividirá en -

Departamentos, sobre las bases de población, localidad, y -
demás circunstancias conducentes: Su número, extensión y -
subdivisiones, detallara una Ley Constitucional."

Mientras que, el Artículo 1o de la Ley 6a de la -
Constitución de 1836, establecía lo siguiente; "La Repúbli__
ca se dividirá en Departamentos, conforme a la octava de -
las Bases Orgánicas. Los Departamentos se dividirán en Dis__
tritos y éstos en partidos." 1.

A pesar de que el poder estaba centralizado, las -
Bases Orgánicas creaban en cada uno de los Estados, las fa__
cultades que cada Gobernador iba a tener respecto de la di__
vición de la tierra en cada una de sus circunscripciones.

En general ésta Constitución, solo pudo derivarse-
de ésta, un reglamento de colonización expedido el 4 de Di__
ciembre de 1846, en donde se ordenaba un reparto de tierras
baldías .

El maestro Lucio Mendieta y Nuñez, nos habla al -
respecto diciendo: " El 4 de Diciembre de 1846, Don José -
Mariano Salas expidió un reglamento sobre colonización. En-
ese reglamento se ordenó el reparto de tierras baldías se__
gún las medidas agrarias coloniales; pero al sitio de gana__
do mayor se le señalo una extensión de 166 varas y 2 3 por-
lado y se valúaron las tierras en la cantidad de 4 reales -

1.- Tena Ramirez Felipe: Ob Cit. página 203 y 239.

por acre y 2 reales en la baja y alta California; el repar_ to no debería hacerse a título gratuito, sino de subasta - pública y tomando como base los precios antes apuntados; pe_ ro otorgando la preferencia a quienes se comprometiesen a - llevar a los baldíos subastados el mayor número de habitan_ tes." 2.

En general, la floreciente Constitución Centralis_ ta más que nada tendía a proteger la situación privilegiada de los terratenientes y de las clases privilegiadas como - los militantes del clero.

El maestro Daniel Moreno, cuando nos habla de ésta Constitución nos explica: " Si se analiza el juego político las 7 Leyes tenían un propósito, por absurdo que a la dis_ tancia aparezca: Consolidar y perpetuar de JURE el poder de las clases privilegiadas que día a día se debilitaban.

Visto desde éste ángulo y extendiendo los intere_ ses a que obedeció, no resulta tan extravagante por más que lo sea con un racero doctrinal. No hubo extravagancia en - cuanto sus autores sólo querían la fuerza para las clases - privilegiadas.... El poder tenía que residir en el poder - conservador, órgano de las clases privilegiadas. las contra_ dicciones son del texto con la realidad, con la doctrina, y del texto en sí con las contradicciones de la clase privile_ giada que no suelen eludir." 3.

2.-Mendieta Nuñez Lucio:"Ob. Cit. página 104 y 105.

3.-Moreno Daniel:"El Poder Supremo Conservador"; México, Re_ vista de la Facultad de Derecho, 1968, Libro 69-70 página - 138.

La tenencia de la tierra iba a intentar legalizarse a perpetuidad, protegiendo el interés del terrateniente y dándole al mismo, la posibilidad de tener el derecho no solamente de conservar el poder de producción de la tierra sino también conservar el poder político.

3.5.- CONSTITUCION DE 1843. BASES ORGANICAS.

Si la Constitución o las 7 Leyes de 1836 significaron para nuestro país un centralismo absurdo y privilegiado, las Bases Orgánicas de 1843, hacían algo peor, ya que, a través de éstas, la concentración del poder, se dejó en manos del General Santa Ana.

Para darnos una idea general de lo que fueron éstas Bases Orgánicas el maestro Emilio Portes Gil, nos explica: " Sólo porque la Constitución del 36 es tan rematadamente extravagante, vacila el criterio para tener y declarar por peor la de 43. En los autores de aquella hubo algo de libertad de acción; en donde ésta la única libertad que haya habido, si alguna, se empleó en fraguar una organización que dependía por completo del General Santa Ana porque temían que éste, en apariencia irresponsable de la disolución del Congreso, lo restableciera con Federalismo y todo, sino era la Asamblea Nacional Legislativa bastante pródiga en concesiones de autoridad y poder para el Presidente.

La carta de 43 es un absurdo realizado: Es el despotismo Constitucional. En ella, el gobierno central lo es todo; apenas los Departamentos tienen atribuciones de administración municipal y todo el Gobierno Central ésta en --

manos del ejecutivo. El Congreso, se compone de una Cámara de Diputados designados por los electores terciarios, que lo fueron por los secundarios y sólo estos por el pueblo, y una Cámara de Senadores designados por los poderes públicos y las Asambleas de Departamento; pero de entre ciertos grupos salientes con quienes trata de crearse una casta privilegiada, y en la que figuran no principalmente los Generales y los Obispos." 1.

Para ésta época las grandes extensiones de terreno nacional, iban siendo acaparadas por instituciones como el clero principalmente, políticos, militares y hacendados españoles o criollos.

De tal forma, que evidentemente que la propiedad privada debería de ser un derecho inviolable, para el derecho de éstos momentos.

Esto explica, el contenido de la fracción 13a. del artículo 9o de las bases de organización política de la República Mexicana de 1843.

Dicha fracción, decía a la letra:

La propiedad es inviolable, sea que pertenezca a particulares o a corporaciones, y ninguno puede ser privado o turbado en el libre uso de ---

1.- Portes Gil Emilio: "La Organización Política de México, La Constitución y La Dictadura"; Madrid, España, Editorial-Reus, 1917, Tomo 5, Capítulo 1o, página 143.

aprovechamiento de la que le corres_
 ponda según las leyes, ya consista -
 en cosas, acciones o derechos, o en
 el ejercicio de una profesión o in_
 dustria que le hubiere garantizado -
 la Ley. Cuando algún objeto de utili_
 dad pública exigiere su ocupación,--
 se hará ésta previa la competente --
 indemnización en el modo que dispon_
 ga la Ley"2.

El Derecho Positivo, realmente se debe de acoplar-
 a la sociedad y el momento en que se vive. A tal grado de -
 que los gobernantes, al tener acceso a la propiedad, indis_
 cutiblemente que tendrían que protegerla, haciendola un de_
 recho inviolable.

Además las Bases Orgánicas de 1843, más que nada -
 hablan de una propiedad privada o de particular, y otra de-
 corporaciones, como es el caso del clero.

Es notable, la gran defensa de la tenencia de la -
 tierra, y su propiedad, haciendola un derecho inviolable, -
 situación que debido a los movimientos sociales, iría a cam_
 biar y a limitarse la propiedad privada.

Es aquí donde podemos hacer una leve consideración respecto de la propiedad. Si bien es cierto, el sagrado -- derecho a la propiedad inviolable es un derecho fundamental del ser humano, también lo es que existen derechos colecti-- vos o de utilidad pública que en un momento determinado, -- van a exigir aceptación a la propiedad privada, como es el caso de explotación demográfica y sus requerimientos de -- asentamientos humanos.

Por lo anterior, consideremos que la propiedad in-- dividuaI realmente debe ser respetada en su totalidad, y -- que la afectación de éste por la utilidad pública, debe de-- exigir una previa indemnización, y no mediante indemniza-- ción como lo señala actualmente nuestros ordenamientos Cons-- titucionales reglamentarios que prevén la expropiación.

Ahora bien, ésta situación entre el sagrado dere-- cho a la propiedad privada y la utilidad pública, a través-- de los tiempos y de la historia de la tenencia de la tierra a través de las Constituciones en México, a declinado la -- balanza directamente, hacia la colectividad.

Lo cual a hecho que en el manejo de las tierras, - intervengan líderes políticos, que son los que en un momen-- to determinado son los más beneficiados ya que se aprovecha-- ban del reparto, para poder hacerse de tierras para sus -- intereses personales.

Así, la fracción III del artículo 9o de las Bases-
Orgánicas de 1843, realmente intentaban proteger a la pro_
piedad privada aunque, como vemos en la cita establecida, -
podía haberla afectado por expropiación, en relación direc_
ta a la necesidad de la utilidad pública.

3.6.- CONSTITUCION 1857.

Antes de entrar de lleno al contenido de la gran - Constitución liberadora de 1857, la cual es un antecedente-directo de la Constitución de 1917 misma que con sus reformas nos rige a la fecha. Quisieramos hacer notar o cuando - menos mencionar, la forma en que se dio ésta Constitución - y todo el desencadenamiento de lucha de poder que se originó por la promulgación de la misma.

Observando con detenimiento, la posición del Presidente Benito Juárez, quien luchó grandemente, por el ideal que contenía ésta Constitución, hasta que pudo verla efectiva en la realidad.

Al parecer, todo empezó cuando el Presidente Juárez, ocupaba el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia y al expedirse las Leyes por el Presidente Juárez y con las que, se le daba un golpe verdaderamente duro al clero, despojandolo de ciertos privilegios y fueros que éste contenía.

Así la Constitución de 1857, establece por primera vez la libertad de pensamiento y de cultos, lo que durante siglos había sido un monopolio para el vaticano o la religión católica, el hecho de establecer Constitucionalmente - que la única religión que debía de practicarse en nuestro país era la católica, en esa Constitución de 1857, se abre el pensamiento, y se permiten la libertad de cultos.

Lo anterior, le iba a empezar a restar el poder - político económico que la iglesia ya detentaba en demasía - para éste tiempo.

Una de estas situaciones, nos la comenta el maes__tro José Bravo Ugarte en la siguiente redacción:

" Pareció de pronto que el Plan de Tacubaya iba a ser secundado por la mayoría de los políticos y por casi - todos los Estados , más se pronunciaron en contra de los -- Gobernadores de Michoacán, Querétaro, Jalisco, Zacatecas y Colima, y se despronunciaron los de Veracruz, Tlaxcala y -- San Luis Potosí, que a el se habían adherido en un princi__pio. Comonfort iba a marchar contra los disidentes, cuando hubo un nuevo pronunciamiento de la capital para eliminarlo a él por el sistema aislante que había seguido. En vano in__tento resistir, pues fue perdiendo soldados y posiciones, - hasta que, abandonado por todos, salió de la capital sin - haber renunciado.

Una junta de 27 representantes de los Departamen__tos eligió el día 23 Presidente interino al General Felix - Zuluaga, pero desde el 19 el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Don Benito Juárez había lanzado a Guanajuato un manifiesto declarandose Presidente de la República por --- defeción de Comonfort. Hubo así dos gobiernos en el país - ambos revolucionarios. El conservador de Zuluaga, fundado - en el Plan de Tacubaya, y el liberal de Juárez, nacido de -

su propio manifiesto de Guanajuato, en el que invocaba como título la discutida Constitución. Entre ellos se libro la - sangrienta guerra de reformas." 1.

El acaparamiento de tierras por extranjeros milita res eclesiásticos, fueron las causas por las cuales, se es tablecieron en la Constitución de 1857, las libertades de - pensamiento, de culto de intervención por parte del clero - y que pusieron a nuestro país en una lucha por el poder, -- entre los dos principales partidos que eran el conservador- y el liberal.

Conforme a Derecho, es necesario decir que en el - momento en que la Constitución de 1857 entra en vigor, se - empieza a suscitar una serie de problemas, que obligan a -- Comonfort a salir de la capital. Pero esto lo hace sin re__ nunciar al cargo u otra situación diferente, lo que hace -- aplicable el artículo 79 de la Constitución de 1857, el -- cual a la letra dice:

Artículo 79.- En las faltas temporales del Presidente de la República, y en - la absoluta, mientras se presenta el - nuevamente electo entrara a ejercer el poder, el Presidente de la Suprema Cor te de Justicia." 2.

1.- Bravo Ugarte José: " Compendio de Historia de México": - México, editorial JUS, 9a edición, 1965, página 215.

2.- Tena Pamirez Felipe: Ob. Cit. página 620.

Notese, como la falta absoluta del Presidente, --
 tenía que venir un Presidente electo, claro éste no electo-
 por una junta, sino por la Nación.

Lo que obliga a Don Benito Juárez, a tomar el car-
 go de Presidente, en tanto no se produjeran estas circuns-
 tancias.

De ahí, que conforme a Derecho, realmente, al Pre-
 sidente Juárez le asistía la norma para tomar el cargo.

Ahora bien, por la que se refiere a la situación -
 agraria de esos momentos, la maestra Concepción Barrón de -
 Moran, nos explica: " El gobierno del Presidente Comonfort-
 y su gabinete tienden a suavizar las medidas radicales en -
 relación con el clero y el ejército.

Acaparamiento de las tierras susceptibles de cul-
 tivo, por extranjeros, militares y dignatarios eclesiasti-
 cos. Los españoles, los militares y las iglesias dueños de
 grandes latifundios y sin interés por aumentar la agricultu-
 ra causaban grandes pérdidas a la economía del país por la
 falta de producción y de trabajo, como los bienes de la --
 iglesia que no pagaban contribuciones, mientras más crecían
 esos bienes, mayor era la pérdida de rentas públicas.

Rebeliones apoyadas por el alto clero. Expulsión -
 del Obispo Labastida. No obstante que el gobierno liberal -
 moderado trataba de ser consiliador del clero y el ejército
 las rebeliones contra el gobierno al grito de religión y -

fueros, eran frecuentes, en Zacapuastla hay una sublema^on y las tropas sofocadas se pasan al enemigo y ocupan Puebla-Comonfort, reúne un ejército con el que nos derrota. Casti^oga a los jefes traidores y decreta el embargo de los bienes del obispado, por ser el instigador de la revuelta, para pagar con ellos las indemnizaciones a las viudas y a los -- huerfanos y a los gastos de esa guerra." 3.

Todas éstas situaciones históricas que prevalecían para 1857, van a reflejarse claramente en la Constitución -- de este mismo año.

En el momento en que no solamente se le quitan -- fueros, privilegios se abre el culto religioso, también se le quita o se le intentan quitar las propiedades al clero -- toda vez que eran constituidas como propiedades de manos -- muertas.

Y eran manos muertas, porque simple y sencillamen^{te} no se producía nada en ellas, ya que los curitas de -- aquellos momentos, por no tener la necesidad vital de sub^{si}stir, simple y sencillamente no les interesaba la produc^on

Concesiones en contribuciones, etc. etc. esto es -- con régimen en el Vaticano en nuestro país, era totalmente un régimen de excepción de obligaciones, y no solo con dere^ocho sino con fueros y privilegios.

3.- Barrón de Moran Concepción: "Historia de México": México-editorial Porrúa, S.A, edición 1973, página 297.

Así, era totalmente desproporcional la relación de la iglesia con cualquier otra institución en nuestro país.

Lo anterior, obligo al partido liberal a ser drás_tico, y establecer sus conceptos dentro de la Constitución-liberizadora.

Así, podemos observar como se empieza a gestar -- nuestro actual artículo 27 Constitucional.

Esta Constitución de 1857, establece en el artícu_lo 27 los siguientes parametros:

Artículo 27.- La propiedad de las personas no puede ser ocupado sin su consentimiento sino por causa de utilidad pública y pre__via indemnización. La Ley determinara la--autoridad que deba hacer la expropiación - y los requisitos con que esta haya de veri_ficarse. Ninguna corporación civil o ecle__siástica, cualquiera que sea su carácter - denominación u objeto, tendra capacidad - legal para adquirir en propiedad o admini_s-trar por si bienes raices, con la única - excepción de los edificios destinados inme_diate y directamente al servicio u objeto-de la institución." 4.

Es evidente que independientemente de que se desa__mortizara los bienes de manos muertas, se respetaba el dere_cho a el clero, para que éste tuviese poner en propiedad, -

edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Situación que en la actualidad por las nuevas Re__ formas Constitucionales se asemejan en cuanto a su conteni__ do, situación que veremos en el capítulo 4o., cuando hable__ mos de la regulación actual de la tenencia de la tierra en__ la Constitución vigente.

Este antecedente, causo que nuestro país se sumie__ ra de nuevo en luchas y tierras, que intentaron derrocar al régimen, con el fin de que los conservadores, pudiesen se__ guir con sus privilegios y fueros que anteriormente tenían.

Así, en general, es necesario decir que la Consti__ tución de 1857, fue sin duda uno de los principales antece__ dentes legislativos, mediante los cuales se empezaba a re__ gular un poco la gran actividad política, económica y cul__ tural de la iglesia en nuestro país.

Y que debido a esto, el mismo Clero del Vaticano - genero las luchas y las intervenciones de que nuestro país- fue objeto.

3.7.- LEYES DE REFORMA.

En la plena guerra de los tres años, y antes de la intervención Francesa en nuestro país, para 1859, Juárez -- expide la mayoría de las leyes de Reforma, que trataban de poner en orden la situación del clero en México.

De estas leyes podemos citar como las más importantes:

1.- Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos.

2.- Ley de matrimonio civil.

3.- Ley orgánica del registro civil.

Decreto que declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y - campo santos.

4.- Decretó que declara, que días, deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la -- iglesia.

5.- Ley sobre libertad de cultos.

6.- Decretó por el que quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia.

7.- Decretó que extingue en toda la República las comunidades religiosas.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Como consecuencia de esta legislación, se expedían también normas sobre el terreno baldío, y leyes sobre dichos terrenos, para proceder a su afectación y repartimiento.

Para entender bien la época, es necesario hacer una referencia histórica de la misma.

El maestro José Gutiérrez Casillas, de esa época nos comenta: " El 7 de Julio de 1859 fueron anunciadas en un largo manifiesto, firmado por Juárez y sus ministros las leyes llamadas Reforma que completan la Constitución de 1857 . Pidiendo la manía del partido liberal de querer justificar sus ataques a la iglesia, se le hace responsable de la guerra y de los males por ella ocasionados. Ya antes el General González Ortega, Gobernador de Zacatecas, había expedido una ley que no fue sino el precedente local de las de Juárez en Veracruz. Se expidió en atención a los graves males, que según ellos habían causado a la República las continuas revueltas que bajo pretexto religioso promoviera y fomentara el alto clero mexicano sin otra mira que la desatisfacer su sed de oro y de dominación" 1

No conforme con la expedición de la Constitución de 1857, Juárez sin lugar a dudas quería acabar de tajo con un poder dominante de cuatro siglos atras.

1.- Gutiérrez Casillas José: " Historia de la Iglesia en México, editorial Porrúa S.A. edición 1984, página 309.

Claro esta, que el clero jamás quiso atender las - disposiciones del Presidente Juárez, y éste siguió provocando la guerra, y tratando de que sus propiedades, no le fueran quitadas.

Jesus Garcia Gutiérrez, al hablarnos del manifiesto de Veracruz, en el cual se publicaban las Leyes de Reforma, cita los considerandos principales, en la siguiente -- forma: " El motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero, es por querer sustraerse de la - dependencia de la autoridad civil. Si en otras veces podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las demoras- constantes para establecer la paz pública, hoy se reconoce que esta en abierta rebelión contra el soberano. Delapidando el clero los caudales que los fieles le han confiado para - objetos piadosos, los invierte en la destrucción general, - sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fratricida que promovió en su conocimiento de la autoridad legítima y negando que la República pueda constituirse como mejor - crea que a ella le convenga." 2.

Es notable, que la lucha por el poder y la tenencia de la tierra, iba a ser la estructura principal, a través de la cual el clero tendría sostener su imperio, y el - gobierno mexicano de alguna manera sacudirse este.

Garcia Gutiérrez Jesus: " Apuntamientos de Historia Eclesiástica Mexicana"; México, editorial, Botas, 1992, página 150.

La lucha era evidente, y basicamente habia que -- quitarle todo ese poder politico y público que detentaba el clero especialmente sobre la tenencia de la tierra.

De ahí, que las Leyes de Reforma Agraria, incluían leyes sobre terreno baldío, en las cuales Cora Moreno nos explica: " Para mejorar las deficiencias de la Ley de terrenos baldíos del 20 de Junio de 1863, se expidió otra el 26 de Marzo de 1894, que amplio y modifico sus preceptos capitales; pero conservamos su espíritu. Entre las Reformas que introdujo y que ofrecen para nosotros especial interés, encontramos las siguientes:

Dividió los terrenos propiedad de la Nación en -- cuatro clases:

- 1.- Terrenos baldíos.
- 2.- Demasias.
- 3.- Excedencias.
- 4.- Terrenos nacionales.

Los siguientes artículos son los que la Ley definió en cada una de estas clases.

Artículo 2.- Son baldíos todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la Ley, ni cedidos por la misma a título honoroso o lucrativo a individuo o corporación autorizada para adquirirlo.

Artículo 3.- Son demasias los terrenos posei
dos por particulares con título primordial -
y en extensión mayor que la que este determi
ne siempre que el exceso se encuentre dentro
de los linderos señalados en el título, y -
por lo mismo, confundido en su totalidad con
la extensión titulada.

Artículo 4.- Son excedencias los terrenos -
poseidos por particulares durante 20 años o
más, fuera de los linderos que señale el tít
ulo primordial que contengan; pero colindan
do con el terreno que éste ampare.

Artículo 5.- Son nacionales los terrenos bal
díos cubiertos, deslindando o medidos por -
comisiones oficiales o por compañías autori
zadas para ello y que no hayan sido legalmen
te enajenados.

También se reportaran terrenos nacionales o
baldíos denunciados por particulares, cuando
estos hubieren abandonado el denuncia o este
sea declarado desierto o improcedente, siem
pre que se hubiere llegado a practicar el --
deslinde y la medida de los terrenos." 3.

Era evidente que la propiedad de los terrenos, iba a cambiar, una vez que la Ley de nacionalización de bienes eclesiásticos les quitaba de las manos todos esos bienes de manos muertas, se tendría que iniciar un reparto de tales terrenos, ya indiscutiblemente, el país requería que esos mismos se sometieran a la producción, esto es que inmediatamente esos terrenos, fueran productores, para poder competir con la producción especialmente la del vecino país, donde gracias a la esclavitud que existía en el Sur, las plantaciones eran extensas, y básicamente, la transformación de dichas materias primas, nos ponía en un estado de economía más elevada.

Así podemos observar como la tenencia de la tierra en manos del clero, toda vez que como no la producía por no tener necesidad a ello, pero tenía la tenencia, dejó al país sumido en la pobreza, y sin el desarrollo tecnológico-necesario para esto.

Lo anterior, independientemente de que esas tierra fueron arrebatadas a los indígenas mexicanos.

Ahora bien, Lucio Mendieta y Nuñez, al respecto de los resultados de estas leyes de reforma, nos comenta:

" Los arrendatarios de las fincas de propiedad eclesiástica en su mayor parte, no pudieron aprovechar sus beneficios de la ley por las siguientes razones: Si se convertían en propietarios de las fincas que ocupaban, tenían que pagar des_

de luego el 5% de la alcabada, una mitad en numerario y -- otra en bonos consolidados de deuda interior, si la adjudicación se hacia dentro del primer mes; dos terceras partes en numerario y una en bonos, si se hacia dentro del segundo mes, y solo una cuarta parte en bonos y tres en numerario -- si se llevaba a cabo dentro del tercero. Además de la alcabada, eran por cuenta del adjudicatario los gastos de adjudicación; el precio de la finca adjudicada se imponía al 6% anual y ascenso redimible sobre la misma finca; de manera -- que el comprador se veía a pagar réditos que en muchos casos eran mayores que la cantidad antes pagada por el alquiler y a redimir el censo para convertirlo en propietario.

Pero más que las consideraciones de convivencia -- económica y social fueron prejuicios morales y religiosos -- los que impidieron que los arrendatarios hubiesen aprovechado los beneficios de la desamortización. El clero mexicano -- declaró excomulgados a quienes compraran los bienes eclesiásticos y por ese motivo numerosas personas se abstuvieron de efectuar en su provecho las operaciones autorizadas -- por la Ley. " 4.

Si en este momento hicieramos un resumen de lo que es la historia de la tenencia de la tierra y su normatización a través de las Constituciones Mexicanas, podremos --

observar que después de cuatro siglos de dominación del clero, a través de la Constitución de 1857, y muy especialmente de las Leyes de Reforma, se van a ir estableciendo las causas que orillaron a nuestro gobierno, al reparto agrario.

Cuando veamos en el inciso siguiente, la necesidad de la Reforma Agraria, veremos que este surge directa y esencialmente por la necesidad de la producción de la tierra, y no por el mero reparto.

El clero, simple y sencillamente no le interesaba la producción, ya que su situación económica era optima, además de que recibía diversos ingresos por otros servicios

Esto a la economía nacional la hacia cada vez más débil y dependiente.

Así, las Leyes de Reforma, marcaran un punto muy importante, por el cual, va a dar paso la iniciación de la posibilidad del reparto agrario, no sin antes claro ésta haber pasado por la Revolución Mexicana, en contra de todos esa esclavitud a la que nos fue sometido por parte de los Estados Unidos, quienes aprovecharon todo lo hecho por Don Benito Juárez.

3.8.- LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.

Entre 1914 y 1915, en plena época revolucionaria - la lucha por el poder, y la tenencia de la tierra, seguían - siendo la manzana de la discordia de la sociedad de aquella época.

El General Huerta y su usurpación, iban en declive y tomaban las riendas del gobierno, el señor Carranza.

El maestro Manuel González Ramírez, nos comenta - éste pasaje histórico, con los siguientes términos: " En -- efecto, después de la capitulación de Agosto de 1914, los - jefes y oficiales del ejército Huertista procuraron buscar - acomodo dentro de la nueva situación. Los hubo que se con__ servaron rebeldes por su cuenta. Otros que se dirigieron a - engrosar a los soldados zapatistas.

Algunos más que huyeron al extranjero. Hacia el - mes de Diciembre de 1914, el presidente de la convención, - General Eulario Gutiérrez, declaró que en las filas armadas de la revolución no cabían los ex-federales y expidió la - orden de que fueran dados de baja los jefes y oficiales -- Licenciados, para después ponerlos a disposición de la co__ mandancia militar de México.

A su vez, el primer jefe dispuesto, basado en la - Ley de 25 de Enero de 1862, que el jefe u oficial que ha__ biendo pertenecido al extinto ejército federal, fuese cogi__

do con las armas en las manos, sirviera contra la causa -- constitucionalista, fuera ejecutado en el mismo día en que se le identificase como miembro del antiguo ejército.

Semanas después el Señor Carranza ordenó que se suspendiera el pago de los haberes que percibían esos jefes y oficiales, a partir del lero. de Febrero de 1915, lo que equivalía a darle a la capitulación de Teoloyucan una interpretación más rigorista, eliminando a los federales de la nómina de pago que cubría la tesorería de la revolución¹.

Otra situación que debemos recordar independientemente de la transición y el triunfo de la revolución para éstos momentos, son las huellas evidentemente dejadas por los movimientos obrero nacionales.

Así, toda esa fracción de trabajadores, que acababa de sentir la represión armada en Cananea y Río Blanco, y que había desatado con mayor intensidad la Revolución Mexicana, va a lograr sus intereses y triunfos, a través de la renuncia del presidente usurpador Victoriano Huerta.

De ahí, que se hubiese establecido una convención nacional revolucionaria, en la que, uno de los principales postulados e inmediatos sin lugar a dudas fue la Ley Agraria del 6 de Enero de 1915.

1.- Gozález Ramírez Manuel: " La Revolución Social en México"; editorial Fondo de Cultura Económica, segunda reimpresión, 1986, página 506.

Esta Ley, sin lugar a dudas es la base principal - de todo nuestro sistema agrario actual, e incluso, es el - fundamento jurídico que da a la confección del artículo 27- Constitucional su redacción.

Su autor, Don Luis Cabrera, se muestra como uno de los grandes pensadores reformistas, y en ésta ley, evidente mente ya se tiene la noción de el reparto agrario o de la - iniciación de la Reforma Agraria.

Para hablar debidamente de ésta ley, debemos citar cuando menos, lo que sucedio en la Convención Nacional Revolucionaria de Aguascalientes, en la que se puso fin a una - Revolución activa, y en donde se empezó una nueva lucha por el poder un poco más democrática.

Daniel Moreno al hablarnos de ésta convención de - Aguascalientes, nos explica: " La convención de Aguascalientes, con buena lógica, el 14 de Octubre se declara soberana y se designa presidente provisional de la República al Honesto y valiente General Eulalio Gutiérrez. Los elementos - de la división del Norte y los grupos zapatistas, que sostenían intransigentes el Plan de Ayala, estuvieron conformes con ésa designación; pero Carranza y sus más cercanos - colaboradores eludieron todo compromiso. En Aguascalientes- los Zapatistas plantearon la imprescindible solución al problema de la tierra en tanto que otros convencionistas abor- daron más profundamente las reformas sociales.

Para el lero. de Enero la soberana convención co___
 mienza a trabajar en la capital de el país, pero las dife___
 rencias personales entre Eulalio Gutiérrez y Villa, se van
 asentando. Para el 31 de Enero de 1915 la convención empie
 za a trabajar en Cuernavaca; torna en Marzo a la capital y-
 en Julio se reúne en Toluca. Entre tanto, han ocupado la -
 presidencia Roque González Garza y Francisco Lagos Chasaro-
 no es por demás señalar que todos los presidentes de la ---
 convención fueron hombres de indudable integridad, como re_
 volucionarios y en lo personal. El 10 de Octubre de 1915 un
 año después de la reunión de Aguascalientes se disuelve --
 aquella asamblea y no sin dejar de publicar en Jojutla, el-
 18 de Abril un programa de reforma político-sociales." 2.

La revolución de éste momento había triunfado, te_
 nía sus lineamientos, y para Enero de 1915, una de las pri_
 meras disposiciones que tendrían que ser fue sin duda la -
 Ley Agraria.

Es necesario pensar que ésta ley, tiende a la re___
 construcción de los ejidos, al repartimiento de las tierras
 o para lograr el fin que desde mediados del siglo XIX se -
 había perdido, como era que la tierra produjera y diera --
 ciertos frutos tanto comestibles como económicos para la -
 Nación.

2.- Moreno Daniel: " Derecho Constitucional Mexicano"; Méxi
 co, editorial Pax-México, décima edición 1988, página 235 -
 y 236.

Ahora bien, ésta ley en su exposición de motivos - señala varias situaciones de descontento que fijaron básicamente las intenciones de la Revolución Mexicana.

Lucio Mendieta y Nuñez, al hablarnos de ésta exposición nos dice: " La exposición de motivos de ésta ley es inherente porque sintetiza la historia del problema agrario en México, señalando entre las causas del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas, el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento que les fueron concedidos por el gobierno colonial como medio de asegurar la existencia de las clases indígenas. Se indican los actos mediante los cuales se llevo a cabo ése despojo a raíz de haber sido individualizada, la propiedad comunal con el -- arreglo a las leyes de desamortización y se tienen por tales las concesiones, composiciones o ventas concertadas con los Ministros de Fomento y Hacienda, o a pretexto de apeo - y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demacías y a las llamadas compañías deslindadoras; pues de todas éstas maneras se invadieron los terrenos que por varios años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de su subsistencia.

Se hace incapie en el hecho de que en el Artículo- 27 de la Constitución de 1857 negaba a los pueblos de fin__ dios capacidad legal para obtener y administrar bienes raíces y por esa razón carecieron de personalidad jurídica --

para hacer valer sus derechos, presa aún cuando las leyes - de baldíos dieron facultad a los síndicos de los ayuntamientos para defender los terrenos de sus pueblos respectivos, - no pudieron hacerlo por falta de interés y por las circunstancias políticas." 3.

Como consecuencia de ésa lucha de los sectores, - principalmente el campesino, se hizo valer definitivamente el repartimiento de la tierra.

Lo anterior, debido al gran acaparamiento que había sufrido, por partes principalmente por los latifundios militares y eclesiásticos.

Así, y para librarse del yugo de tanta arbitrariedad e injusticia, el artículo 1ero. va a hacer nulas diversas enajenaciones de tierras, en los términos que éste artículo señala.

Dicho artículo 1ero. de la ley establece:

Artículo 1º.- Se declaran nulas;

Fracción Primera.- Todas las enajenaciones de tierras, agua y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados cualquiera otra autoridad local, en contra vención

3.- Mendieta y Nuñez Lucio: " El Problema Agrario en México México, editorial Porrúa S.A. vigésima segunda edición, -- 1988, página 189.

de lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1856 y demás leyes y disposiciones - relativas;

Fracción Segunda.- Todas las concesiones composiciones o ventas de tierras, o -- cualquier otra autoridad federal, desde el 1° de Diciembre de 1876, hasta la fe_ cha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra cla_ se, perteneciente a los pueblos, ranche_ rías, congregaciones o comunidades y;

Fracción Tercera.- Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados, o de la Federación, con las cuales se hayan - invadido y ocupado ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos - de repartimiento o de cualquier otra cla_ se, pertenecientes a los pueblos, ranche_ rías, congregaciones o comunidades." 4.

La primera disposición reflejaba, la rapidez con - que se intentaba normar y controlar la propiedad agraria en nuestro país.

Claro está que en la Constitución de 1857 como vi_ mos, se hacía un desglose tan profundo de los conceptos de ésta ley, por lo que se iba a requerir que el contenido de las ideas de ésta ley, debieran pasar a un plano Constitu_ cional. Lo que sucedió con la Constitución de 1917.

Por otro lado ésta ley, creaba algunos organismos- interesantes, que en su desarrollo iban a darnos las actua_ les instituciones que regulan la tenencia de la tierra.

El artículo 4° de ésta ley, especificaba éstas ins_ tituciones con la siguiente terminología:

Artículo 4°.- Para los efectos de ésta ley de más leyes agrarias que se expidieran, - de acuerdo con el programa político de la- revolución, se crearán:

Fracción Primera.- Una comisión nacional - agraria de 9 personas y que presidida por- el Secretario de Fomento, tendrá las fun_ ciones que ésta ley y las sucesivas leyes- señalen;

Fracción Segunda.- Una comisión local agraria compuesta de 5 personas, por cada Estado o -- territorio de la República, y con las atribu_ ciones que las leyes determinen;

Fracción Tercera.- Los comités particulares - ejecutivos que en cada Estado se necesiten, - los que se compondrán de 3 personas cada uno- con las atribuciones que se señalen." 5.

Se iniciaba con ésto, la restructuración de el re_ partimiento de tierras en nuestro país. Se establecían los- organismos institucionales que debían ejecutar porque la -- ley prevenía.

E incluso se hablaba también de como los supuestos propietarios afectados, pudiesen haber intentado un recurso legal en contra del repartimiento de sus tierras.

Esto, quedó totalmente establecido en el artículo- 10° de la ley agraria, mismo que fue reformado el 15 de Ene_ ro de 1932, para darle al afectado, una mayor posibilidad - de defensa, y que pudiera lograr cierta indemnización.

Dicho artículo reformado, establecía los siguien_ tes conceptos:

5.- Idem. páginas 1068 y 1069.

Artículo 10.- Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado a favor de los pueblos, o que en el futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso ordinario, ni el extraordinario de amparo. Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que le sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho lo deberán ejercitarlo los interesados dentro de un plazo de una año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Feneciendo éste termino, ninguna reclamación será admitida.

Las comisiones locales agrarias, la comisión nacional agraria y demás autoridades encargadas de tramitar las solicitudes de dotación de ejidos, por ningún motivo afectaran la pequeña propiedad ni ninguna otra de las que están exceptuadas de afectación por la ley agraria, en que se funde la dotación, las cuales serán siempre respetadas incurriendo en responsabilidad por violaciones a la ---

Constitución, en caso de que llegen a conceder dotaciones de ejidos afectadas éstas propiedades.

El Presidente de la República no autorizará ninguna dotación de ejidos que afecte la pequeña propiedad o las otras a que se refiere el párrafo anterior, siendo también responsable por violaciones a la Constitución en caso de que lo hiciere.

Igualdad y responsabilidades exigirán en caso de que se concedan restituciones de tierras en contravención con la misma ley agraria." 6.

En general es de hacerse notar como la revolución en el momento que triunfa, va a tratar de recuperar lo que le fue arrebatado por la conquista de los Españoles, y esto evidentemente fue la tenencia de la tierra.

Ahora bien, se requería no solamente que se legislara al respecto, ya que la trascendencia histórica de la lucha revolucionaria y de sus principales objetivos, iba a requerir que se elevara a un ramo Constitucional toda esa idea de Reforma Agraria, que surgía para ésta época.

Debemos de decir que todavía la lucha por el poder político, seguía su camino, por lo que el sector agrario, tenía miedo de que en algún momento, se viniese abajo toda-

su ley agraria, y que por éstas razones, las luchas revolu_ cionarias, no hubiesen encontrado su efectividad dentro de- la practica nacional.

3.9.- ANALISIS DE LOS AVANCES LOGRADOS DE UNA
CONSTITUCION A OTRA EN LA TENENCIA DE LA TIERRA.

Antes de pasar a hacer los análisis comparativos - de las Normas Constitucionales que hemos visto desde 1812 - a 1917, quisieramos hacer una explicación al respecto de - como se dió en la practica la necesidad de la estructura___ ción de un artículo 27 Constitucional, por medio del cual - se pudiera afianzar debidamente la idea de la Reforma Agra_ ria.

Esto sin lugar a dudas va a ser importante, debido a que reportará los principios básicos de la lucha, las si_ tuaciones sociales del momento, y necesariamente la seguri_ dad jurídica que se buscaba con el establecimiento de la -- Constitución, de una normatización tan importante como fue- estructuración del artículo 27 Constitucional en la Consti_ tución de 1917.

Decíamos que la lucha por el poder no cesó, la Re_ volución, iba buscando sobre todo la satisfacción de los -- intereses por los cuales ésta misma lucho.

Al grado tal que no cesó la misma hasta que vio - consagradas sus luchas, en una Constitución Federal estable_ cida para 1917.

No se trataba de volver a reestructurar la Constitución liberal del siglo pasado o la de 1857, se iba a intentar reestructurar y darle a la nueva sociedad una forma de - normatización Constitucional que le permitiera su existencia.

Octavio Hernández nos comenta respecto de el Derecho Positivo de la Constitución de 1917, los siguientes comentarios: " No era tal vez aplicable restablecer el orden Constitucional y entrar de nuevo en vigor, la vieja Carta Magna de 1857, inspirada en los principios de liberalismo de antaño, inadecuados al Estado moderno que no pueden ya - dejar pasar, sino que tiene que intervenir directamente en los destinos de la sociedad y sobreponer los derechos de las masas humanas al desencantado respeto individualista de los liberales del siglo pasado." 1.

Se tendría que establecer un nuevo ordenamiento para la sociedad que surgía.

Se sacudía el yugo del clero, de los latifundistas y de todos los opresores que apoyaron el conservadurismo en México.

Y respecto del clero, para éstos momentos el mismo solo se conforma con seguir haciendo sus negocios privados.

1.- Hernández Octavio: " La Lucha del Pueblo Mexicano por sus Derechos Constitucionales"; México, Camara de Diputados 1967, Tomo I, página 287.

Emilio Portes Gil, se refiere al clero en el momento en que la Constitución de 1917 surge en los siguientes términos : " Al momento de analizar la nueva Constitución - debía establecerse una relación al respecto al clero. Ya no era suficiente que quedara en pie el principio de la incapacidad para poseer bienes, ni capitales impuestos sobre ellos, pues la larga época de tolerancia y disimulo organizó la situación legal de sus bienes escriturandolos y adquiriéndolos por interpósita persona. Se crearon sociedades - ánonimas como la Piedad de Puebla, la inmobiliaria, la esperanza de Aguascalientes y otras similares, cuyo proyecto en términos generales, se recogió autentico y hecho por un sacerdote entre papeles del archivo del Arsobispado de Morelia, considerandose que en una sociedad anónima no era necesario que constaran los nombres de los tenedores de las acciones informando una compañía cuyo objeto fuera adquirir y explotar bienes raíces, la compañía podría adquirirlos, y el clero podría tener en su poder las acciones de la misma."

2.

A raíz de lo anterior, el clero opto por cesar su lucha, y convertir su economía en una economía subterránea-disimulada y tolerada además.

Empezó a establecer diversas sociedades anónimas, - en las que solo manejaba las acciones. De tal forma, que el

2.- Portes Gil Emilio: " La Lucha entre el Poder Civil y el Clero"; México, editorial el Día, segunda edición 1983, -- página 107.

mercado bursatil se inicia con capitales del clero, y hasta la fecha, es el capital del clero, del Vaticano, el que hace que las bolsas de valores en el mercado nacional tengan las diversas fluctuaciones.

Así, el clero encontro la forma mediante la cual - podía seguir con la tenencia de la tierra, en una forma disimulada.

Ahora bien, dentro de los objetivos de la Revolución Mexicana, este sin lugar a dudas era uno de ellos, el hecho del repartimiento de la tierra, significaría para toda la grey revolucionaria, el gran motín de guerra que éstos habían ganado.

Por otro lado, los trazos esenciales del nuevo Estado, iban siguiendo los causes de la misma revolución.

El maestro Juan Felipe Leal, al hablarnos del nuevo Estado que surge en 1917, nos comenta: " Tres son los rasgos importantes en lo político del Estado mexicano a saber: La democracia representativa, la dictadura presidencial y el corporativismo.

En efecto, el Estado mexicano está conformado por una peculiar conbinación de éstos tres elementos que, desde luego no tienen el mismo peso, sobre todo si se les observa a lo largo del tiempo. Interesante, la Constitución de 1917 sanciona y legaliza, por igual, esos tres aspectos de la organización política de México; Los artículos 27 y 123 -- Constitucionales otorgan al Presidente de la República fa__

cultades casi obnivoras para legislar sobre las relaciones de propiedad y de trabajo, transformandolo en árbitro supremo del país. Y son precisamente éstas funciones arbitrales-las que dan lugar a toda una estructura corporativa...." 3.

El artículo 27 Constitucional, de la recién elaborada Constitución de 1917, intentaba darle la satisfacción que el pueblo necesitaba respecto de la lucha que había en esos momentos logrados.

Evidentemente que la estructuración de éste artículo 27, influyeron varios personajes, y sobre ésta situación, nos habla el maestro Victor Manzanilla Schaffer en los siguientes términos: " El proyecto presentado por Venustiano Carranza que contiene principios sobre la propiedad privada, causo verdadero descóntento entre los Diputados, en virtud de que su contenido escasamente superaba el artículo 27 de la Constitución de 1857. Por todo lo que se había peleado, hacía como las angustias que por más de 100 años atravezó nuestro pueblo, parecían olvidarse en la frialdad del proyecto de la primera jefatura. En efecto la Reforma Agraria quedaba circunscrita al siguiente texto:

" Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieran conservado posteriormente a la ley de desamortización, ya sea que se les restituya o se les den nuevos, conforme a las leyes se disfrutarán en común por sus habitantes entre tanto se reparten conforma a la ley que al efecto se expida.

El propio Venustiano Carranza en el discurso que procedió al proyecto de Constitución sostenía que la facultad para expropiar era suficiente para adquirir tierras y repartirlas en forma conveniente, entre el pueblo que quiere dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan.

El silencio con que fue acogido el artículo 27 Constitucional de Carranza se materializó con el retraso del debate que los Diputados proponían, con la esperanza de que saliera un nuevo proyecto. Esta actitud fue favorecida por el hecho de que anteriormente al discutirse el artículo quinto relacionado con el Derecho del trabajo, se había pensado virilmente un artículo más definitivo..... El cual dio origen al artículo 123 Constitucional y fue la razón por la cual se hizo una gran reforma al artículo 27, para que se tornara su redacción." 3.

Aparte de que el proyecto de Carranza no atacaba directamente la raíz de la lucha y del problema, también dejaba pie para que la iglesia siguiera teniendo las propiedades, ya que el mismo señalaba o así una repetición de la Constitución de 1857, respecto de la iglesia podía adquirir bienes destinados a sus objetivos y uso. Situación que en -

3.- Manzanilla Schaffer Víctor: " El Agrarismo Constitucional dentro de la Constitución"; México, editorial el Día - primera edición 1987, página 79 y 81.

la actual reforma se establece, como lo veremos en el capítulo siguiente.

De ahí que la propiedad de tierras y aguas, iba a estar suspeditada a diversos requisitos, mediante los cuales se tendría, que poder adquirir.

Ahora bien, la lucha de la revolución, siguió su marcha hasta la lucha del congreso federal, al grado de que hubo que redactar y hacer nuevos planteamientos respecto de el artículo 27 Constitucional, el maestro Pastor Rouaix en éste sentido nos comenta al respecto: " El artículo 27 de nuestro proyecto primitivo, estaba formulado de un modo distinto de que fue adoptado después; afirmábase de plano, como derecho territorial y legítimos, todos los adquiridos por títulos, por posesión y hasta por simple acupación de rreco rrimiento, para sancionar todos los derechos positivos adquiridos hasta ahora, fueran cuales fueran la causa y el título de la adquisición; denunciaba la Nación respecto de todas las tierras y aguas adquiridas por particulares, el derecho de reversion que tenía por herencia jurídica de los Reyes Españoles y por razón de su propia soberanía; pero ejercía ese derecho de reversion, sobre todas las propiedades tenidas como derecho privado cuando causaban perjuicio-social, como los latifundios, que de una plumada quedaban nacionalizados y envueltos al Estado, como fue de donde -- salían y de donde debían volver, en su caso, todos los derechos territoriales." 4.

4.- Rouaix Pastor: " Genesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917; México, P.R.I. 1984, página 132.

Y así fue, como la Constitución de 1917, se iba - confeccionando, y podemos decir que la lucha no solamente - se redujo a la lucha armada revolucionaria, sino también se tuvo que realizar desde el punto de vista legal, para esta- blecerse el artículo 27 Constitucional en sus principios - que actualmente conocemos y que básicamente controlaba to- talmente a la asociación religiosa denominada Iglesia, en - su fracción segunda, dejándola sin capacidad para adquirir- o poseer o administrar bienes raíces ni establecer capita- les impuestos sobre de ellos, y los que tuvieran por éstas- razones actual o por interposita persona, entrarían en domi- nio directo de la Nación, además se concedía un derecho de- denunciar en algún momento, la propiedad de éstos eclesiás- ticos, para efectos de que se expropiaran a favor del Esta- do.

Y se establecía también la posibilidad de que to- dos los templos, serían propiedad nacional.

Así también, en sus fracciones 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, - 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, se iban a sentar las bases para que - toda esa legislación agraria, pudiese iniciar su propia -- subsistencia.

Lo anterior, en base directa a la idea que se pre- gonó desde 1915, en la que se empezaba a hablar de un repar- timiento justo de la riqueza entre los campesinos y ejidata- rios de aquellos momentos.

Y así fue, como la Constitución de 1917, se iba confeccionando, y podemos decir que la lucha no solamente se redujo a la lucha armada revolucionaria, sino también se tuvo que realizar desde el punto de vista legal, para establecerse el artículo 27 Constitucional en sus principios que actualmente conocemos y que básicamente controlaba totalmente a la asociación religiosa denominada Iglesia, en su fracción segunda, dejándola sin capacidad para adquirir o poseer o administrar bienes raíces ni establecer capitales impuestos sobre de ellos, y los que tuvieren por estas razones actual o por interposita persona, entrarían en dominio directo de la Nación, además se concedía un derecho de denunciar en algún momento, la propiedad de éstos eclesiásticos, para efectos de que se expropiaran a favor del Estado.

Y se establecía también la posibilidad de que todos los templos, serían propiedad nacional.

Así también, en sus fracciones 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, se iban a sentar las bases para que toda esa legislación agraria, pudiese iniciar su propia subsistencia.

Lo anterior, en base directa a la idea que se pregonó desde 1915, en la que se empezaba a hablar de un repartimiento justo de la riqueza entre los campesinos y ejidatarios de aquellos momentos.

Así, tenemos que en general, las obligaciones y -
derechos que éstas leyes planteaban, daban acceso a la po__
blación, para tener alguna tierra para trabajar.

Hasta aquí es preciso decir, que ha existido una -
gran evolución jurídica y social respecto de lo que toda la
historia de la humanidad ha luchado, y es el poder, la te__
nencia de la tierra, y en general, el acaparamiento de la -
producción.

Ahora para medir los alcances y toda la evolución-
debemos de partir de la idea que se establecía en la Consti__
tución de Cadíz de 1812, en el cual se intentaba apaciguar-
los movimientos de lucha por la independencia que la pobla__
ción de aquellos momentos reclamaba.

Así, se les daba un poco la posibilidad de tener -
cierta seguridad jurídica respecto de la tenencia de la --
tierra.

Aunqué, era evidente la gran falsedad y la inten__
ción directa de la Constitución de Cadíz, independientemen__
te de que los brotes nacionales de lucha, ya estaban dados-
y la guerra de independencia ya se había iniciado.

Uno de los aspectos muy importantes pero de gran -
trascendencia y que consideramos un avance logrado en todo-
el siglo pasado, es sin duda la abolición de la esclavitud-
debemos de recordar que durante la Colonia y el algún tiem__
po del siglo pasado, independientemente de que el campesino
se la robo sus tierras, también se le convirtió en el escl__

vo de la misma, para trabajarla en beneficio de los Españoles y de los militares, así como también del clero.

Por otro lado, también es necesario tomar en cuenta que otro de los avances logrados con el desarrollo de la tenencia de la tierra, será sin duda que a éste indígena despojado desde la época colonial, de alguna manera se le intenta restituir en el goce de los derechos que éste tenía antes de que le fueren quitados.

Es interesante observar como la Constitución de 1812, así como la llamada de Apatzingan o Sentimientos de la Nación, intentaba también de alguna manera responder a la Constitución de Cadíz, y se establecían en ésta los parámetros que iban a servir, para el efecto de que la lucha de independencia triunfara.

En general, no es sino hasta la Constitución de 1824, cuando ya se empiezan a establecer algunas situaciones concretas sobre lo que es la Legislación Constitucional pero, de ésta, iban a surgir las leyes de colonización, que iniciarían los diversos conceptos que iban a redundar en nuestra legislación agraria.

Así debemos tomar en cuenta que esos antecedentes de la ley de colonización, que parten de 1824, tampoco logran sus efectos, toda vez que se dejaba o continuaba al clero con sus privilegios y fueros, e incluso, la misma Constitución establecía que la única religión que podía

practicarse en nuestro país, tendría que ser católica apos_
tólica y romana.

Lo anterior dejaba al clero en una situación de -
privilegio evidentemente, y le otorgaba también, un monopo_
lio sobre las conciencias humanas.

Y provoco debido a la escasa infraestructura orga_
nizativa del gobierno de 1824, que el clero se ocupara de -
muchos rubros de la administración pública, con poder de -
registro civil, de panteones, etc. etc..

Lo anterior provoco y le proporciono grandes divi_
dendos al clero, independientemente de que a través de la -
inquisición, pudiera éste obtener grandes extenciones de -
terreno, siendo que se produjo para éste momento, un fenome_
no muy especial respecto de los bienes que el clero poseía -
ya que éstos no lo trabajaban y tampoco los dejaban traba_
jar, lo que atraso totalmente a nuestro país, no solamente
en cuestión tecnológica, sino también en toda la cuestión -
cultural de nuestra Nación .

Así, otro de los grandes avances, es el hecho de -
quitarle al clero, todas esas grandes extenciones territo_
riales, que simple y sencillamente no las hacía producir, -
para dárselas a las personas indígenas que querían trabajar
la tierra y que de alguna manera iban a apoyar el desarro_
llo agrícola nacional.

Ahora bien, con la Constitución de 1836 o la Constitución de las 7 Leyes Centralista, a pesar de que la misma aparentemente otorgaba algunos derechos agrarios, en la realidad no lo era, ya con ésta Constitución el clero consolidó su poder en el gobierno, y aprovechó ésta circunstancia para esclavizar aún más la ya empobrecida población de nuestro país.

En las bases orgánicas de 1843 y en especial en la Constitución de 1857, se da uno de los pasos principales, - para liberalizar a la tenencia de la tierra de la falta de productividad, de su acaparamiento y de la falta de tecnología.

CAPITULO IV.- REGULACION ACTUAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA CONSTITUCION VIGENTE.

Para este sexenio, la administración actual va, a considerar hacer diversas modificaciones al artículo 27 -- Constitucional, que realmente, trascienden demasiado toda -- vez que este artículo habla sobre la tenencia de la tierra.

Así tenemos que el 6 de enero de 1992, se pública en el Diario Oficial de la Federación, reformas substanciales al artículo 27 Constitucional, y se deriva de esta reforma, la nueva Ley Agraria; de donde debemos de distinguir que ya no se habla de lo que es la Reforma Agraria.

Lo anterior quiere decir que el reparto agrario aconcluido, y que ya no se repartirán más tierras, siendo -- que ahora, se intenta darle a las agrupaciones ejidatales -- las facilidades necesarias para que estos pudiesen en un -- momento determinado poder producir la tierra.

Incluso la nueva fracción IV, del artículo 27, refleja ese interés directo de la Nación, porque las tierras sean productivas.

Si recordamos, veremos como el Clero, en el siglo pasado y demás, dejó de producir todas esas tierras, razón por la cual nuestro país se sumió en la pobreza, independientemente de la gran explotación de que fue objeto.

Ahora, se intenta darle al campo ese sentido industrial e incluso, se le está permitiendo a la sociedad mercantil nacional y extranjera participar en su producción.

Así, dice la fracción IV de el nuevo artículo 27:

Fracción IV.- Las sociedades mercantiles por acciones podran ser propietarias de terrenos rústicos pero unicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta -- clase podran tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión -- que la respectiva equivalente a 25 veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo (se considera pequeña -- propiedad agrícola la que no exceda por individuo de 100 hectáreas de riego o -- humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.) La Ley reglamentaria regulará la estructura de capitales y el número mínimo de socios de -- estas sociedades, a efecto de que las -- tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad en este caso toda propiedad accionara individual, correspondiente a terrenos rústicos sera -- acumulable para efectos de computo. Asimismo la ley señalará las condiciones --

para la participación extranjera y ---
dichas sociedades. La propia ley esta___
blecera los medios de registro y con___
trol necesarios para el cumplimiento de
lo dispuesto por esta fracción....." 1.

Notese como la tenencia de la tierra en México, va
ahora inclinándose a la situación industrial y mercantil.

La posibilidad de que el ejido, pueda asociarse -
con todo tipo de sociedad incluso admitir la participación-
extranjera va haciéndose ya una realidad.

Incluso, al mismo Clero se le a dado puerta abier_
ta para que esta pueda de nuevo detentar grandes extensio___
nes de territorio.

Para comentar esto es necesario transcribir las -
fracciones II y III del nuevo artículo 27 Constitucional, -
mismas que fueron reformadas por medio del decreto comunica_
do el 28 de enero de 1992, en el Diario Oficial de la Fede_
ración .

Dicho decretó establece a la fracción II Y III de-
el artículo 27 los siguientes derechos;

Fracción II.- Las asociaciones religiosas
que se constituyen en los términos del --
artículo 130 y su ley reglamentaria ten___
dran capacidad para adquirir, poseer, o -

administrar, exclusivamente, los bienes-
que sean indispensables para su objeto -
con los requisitos y limitaciones que --
establezcan la ley reglamentaria:

Fracción III.- Las instituciones de beneficiencia, pública o privada que tengan-
por objeto el auxilio de los necesitados
la investigación científica, la difusión
de la enseñanza, la ayuda reciproca de -
los asociados, o cualquier otro objeto -
lícito, no podran adquirir más bienes --
raices que los indispensables para su --
objeto, inmediata o directamente destinados a el, con sujeción a lo que determinane la ley reglamentaria." 2.

Un completo error a sido el hecho de darle al clero la posibilidad de poseer bienes raices en nuestro país.

Como habíamos visto en la Constitución de 1836, en la de 1857, el punto problemático de partida fue ese, el --
darle al clero, la posibilidad de administrar sus bienes --
raices, siempre y cuando fueran adquiridos para lograr sus-
objetivos directos o inmediatos.

A lo largo de toda la historia de México se a vis_ to que el Clero Vaticano jamás a respetado una disposición- legal establecida en nuestro país, que si se a tolerado es- por la razón de tantos intereses que el clero tiene en --- nuestro país.

Así esa necesidad con la sociedad este integrada - y que se respete un derecho para lograr la permanencia de - la sociedad, va a fenecer totalmente, se va a estructurar - va a perder toda su organización, cuando un organismo integ nacional tan poderoso como lo es el Vaticano, no respeta - nuestra legislación.

Un pueblo que olvida su historia o no le hace caso a su historia, esta condenado a volveria a vivir; esta --- situación, nos atrevemos a decirlo en este trabajo, que es- lo que secedera en un futuro; dicho en otra forma, que a -- pesar de que el artículo 130 actualmente reformado habla -- sobre su principio histórico de la separación del Estado y- de la Iglesia, esta separación en la práctica no existe, y- al contrario, la unidad se va haciendo cada vez mucho mayor.

Si por si nuestra administración no ha tenido el - talento para darle al país la riqueza que este merece y que posee, y que se a preferido siempre venderla al extranjero- esto aunado a la dudosa voluntad del Vaticano, resulta que- en no muy lejanas fechas se volvera a restringir la liber_ tad de pensamiento, para hacer de la religión católica, ---

apostólica y romana, la única y exclusiva que se profese en nuestro país, y además, exista una inquisición, mediante la cual, a todos los opositores se les mande a la hoguera y se les confisquen sus bienes a favor del Vaticano.

No se puede olvidar la historia de nuestro país, y con la reforma de los artículos III, V, XXVII, CXXX de la Constitución, evidentemente de que toda esa sangre derramada por la lucha de la libertad, simple y sencillamente fue envalde.

No queremos abundar sobre las reformas que beneficiarían al clero y al vaticano en México. toda vez que esa no es la intención de nuestro trabajo, así, que estamos observando como el clero de nuevo puede hacerse de las extensiones de territorio a las que a estado acostumbrado, y que -- aún las posee por interposita persona.

Además, de que en todos los negocios bursátiles en los que esta inmiscuido el vaticano, y que definitivamente le van a dar o va por el control económico del país.

Así. la actual forma de la tenencia de la tierra -- ya puede dejar que sociedades mercantiles entren a ella, el clero por supuesto, sera uno de sus libros preferidos ya -- que la inmobiliaria y construcción de viviendas, sin duda -- a sido uno de los negocios pilares del vaticano.

Ahora bien, para darnos una idea general, como se-
dejo establecido en elegir en la nueva Constitución hemos -
de transcribir la fracción VII del artículo 27 Constitucio_
nal que esta actualmente reformado, y que quedo en los si_
guientes lineamientos:

" Se reconoce la personalidad jurídica de
los núcleos de población ejidales y comu_
nales y se protege su propiedad sobre la
tierra, tanto para el asentamiento humano
como para actividades productivas.

La Ley protegera la integridad de las ---
tierras indígenas.

La Ley, considerando el respeto y fortale_
cimiento de la vida comunitaria de los --
ejidos y comunidades, protegera la tierra
para el asentamiento humano y regulara el
aprovechamiento de la tierra, bosques y -
aguas de uso común y la provición de ---
acciones de fomento necesario para elevar
el nivel de vida de sus pobladores.

La Ley, con respeto a la voluntad de los_
ejidatarios y comuneros para adoptar las-
condiciones que más les convengan en el -
aprovechamiento de sus recursos producti_
vos, regulara el ejercicio de los dere _

chos comuneros o de la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Así mismo es tablecera los procedimientos por los cuales los ejidatarios y comuneros podran -- asociarse entre si, con el estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras y tratandose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijara los requisitos y procedimientos -- conforme a los cuales la asamblea en general otorgara al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación y parcelas se respetara el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ejidatario podra ser titular de más tierra que la equivalente al 5 % del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario debera ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el organo supremo del núcleo de población ejidal comunal, con la organización y funciones que la --

ley señale, El comisariado ejidal o de -- bienes comunales, en esto democráticamente y en los términos de la ley es el organo de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y --- aguas en los núcleos de población se hara en los términos de la ley reglamentaria..

.. " 3.-

Estos son los términos que actualmente la Constitución parte para que en determinado momento el agro mexicano sea productivo.

Notese que ya se habla de propiedad, de dominio, de asociación entre ejidatarios comuneros y terceros; la transmisión de derechos parcelarios, e incluso otorgar el uso de sus tierras.

Lo anterior quiere decir que la nueva Ley agraria- va a reglamentar diversas formas a través de las cuales, el campesino, podra incluso transmitir sus derechos de propiedad, dominio o simple y sencillamente sus derechos parcelarios.

Notese que la transición es directa, esto es estamos atravezando ya de ese momento ejidatario en donde como-

vimos conforme a toda la historia de la tenencia de la tierra que de alguna manera hemos tocado, estamos pasando a establecer una propiedad privada, un poco a la mexicana para que haya una cierta seguridad en la tenencia de la tierra.

Si recordamos todo lo dicho anteriormente, debemos observar que una vez que entran los españoles a nuestro país acompañados por el clero, todos nuestros indígenas, a los cuales actualmente pueden ser los campesinos, se les quitaron sus tierras, se les convirtieron en esclavos o simple y sencillamente se les dejó en encomiendas.

Notese cómo la lucha por el poder va a partir de la posición de terrenos, de tierras, y sin lugar a dudas, que la corona y el clero, lo sabían perfectamente; más el clero que la corona.

Así, el clero empezó a acaparar todas las tierras lo anterior provocó el descontento de toda la población que se levanto en armas desde 1857 fructificando totalmente ya su lucha por el poder hasta 1917.

Podemos observar como al indígena se le quita la tierra y luego esta lucha de nuevo porque se le devuelva a través de un nuevo repartimiento de tierras al cual se le dio el nombre de Reforma Agraria y que fue uno de los pilares de la Revolución Mexicana.

Esa repartición de la Reforma Agraria, se presupone ha terminado, ya no hay más tierra que repartir.

Toda vez que se derogan las fracciones X, XI, XII, XIII, y XIV, del actual artículo 27 Constitucional, mismos que hablan sobre la situación del reparto agrario y la reforma de la tierra.

Con todo lo anterior tenemos que la historia de -- la tenencia de la tierra a llegado a un punto por medio del cual, se deja en manos de quien tenga mayor capacidad de -- producción, esto es que para quien tenga mayor capital pueda invertir o vertir en una tierra.

Por otro lado, si el clero, dueño de bancos, empresas, y de muchas otras propiedades más en México, es evidente que su capital, ira a parar incluso a la producción de -- alimentos mismos que realmente significan un verdadero negocio para quien los maneja.

Así, tanto el capital privado nacional como extranjero podrán actualmente participar en la producción -- agrícola, claro esta que en determinado momento también podrán adquirir la propiedad de la tenencia de la tierra, -- constituyendose la propiedad privada, la cual en un momento determinado, si se ha de adquirir en base a una sociedad -- mercantil legalmente constituida, podra tener una extensión hasta 2500 hectáreas.

Realmente el latifundio, esta prohibido por incluso la misma Constitución, ya que en la fracción XIV de la -- nueva reforma para el artículo 27, también se establece la-

prohibición del latifundio.

De ahí, que la propiedad privada industrial deten_ tada por una sociedad mercantil por acciones, podrán tener_ la propiedad hasta el equivalente 2500 hectáreas de pro _ ducción.

Cuando estas son de riego; porque puede extenderse más cuando el terreno es de humedad o de temporal.

Así que 2500 hectáreas estamos hablando de terre_ nos de riego que puede ser detentado solamente por socieda_ des mercantiles.

Ahora la pregunta que nos podemos hacer en este -- momento, es la siguiente, solamente las empresas transnacio_ nales especialmente las americanas, como la standar fruit, -- la Herdez, y las diversas empresas transnacionales que se - dedican a la producción de alimentos en México, podrán --- también hacer producir la tierra nacional.

Esto que significa, que simple y sencillamente --- nuestra Reforma Agraria y los incentivos para la producción agraria del mexicano, han sido un total fracaso.

A mayor abundancia, la problemática de la tenencia agraria, que se ha agravado totalmente por los Tribunales - Agrarios dependientes de la Secretaría de la Reforma Agra_ ria, en los cuales por razones políticas simple y sencilla_ mente no se le da curso a ciertas reclamaciones agrarias, - y que por no favorecer a políticos encumbrados o gobernado_

res que en un momento determinado propician la invasión del agro en nuestro país, simple y sencillamente se a fracasado en la Reforma Agraria en nuestro país.

En consecuencia, debemos de estar preparados para que la inversión extranjera, especialmente la del Vaticano, y la de los norteamericanos, ingrese al mundo de la producción agraria en nuestro país, y que de alguna manera siya nos tienen controlados por el sistema económico, ahora también por toda la producción alimenticia.

Así podemos decir que todo lo que es la manufacturación agraria, también esta dado a mano de los extranjeros y por esa razón, consideramos necesario que en el momento en que viene la inversión extranjera a la tierra, cosa que ya se esta dando, se terminan las luchas agrarias, las invasiones, y que todos los políticos que tienen grandes extensiones de tierras que ahora son las de manos muertas, -- de alguna manera las que puedan ser trabajadas ya sea que se asocien, ya sea que las vendan ya sea que hagan de la tierra lo que mejor les convenga.

Así evidentemente que el campesino mexicano, dada su escasa preparación cultural y la corrupción agraria y la falta de ética por parte de los diversos bancos que supuestamente los apoyan con créditos, el campesino será el más lesionado por estas circunstancias, ya que la corrupción agraria se elevara, y las grandes trust, que actualmente --

producen o están dentro de la producción de alimentos en nuestro país, podran adquirir fácilmente las tierras para someterlas a la producción, y olvidarse de el campesino -- para que en un momento determinado producir ellos mismos lo que a de manufacturar y enlatar.

Tenemos que en general, el campesino que actualmente sigue siendo bastante pobre, no podra competir con grandes capitales como los de las empresas que en el enlistado que anexamos, aparecen.

Empresas que son norteamericanas, y que tienen la posibilidad ya de participar en la producción nacional de alimentos en nuestro país y que saben la gran trascendencia que significaba este hecho.

Así, la regulación actual de el artículo 27 Constitucional, trata de resolver el problema de la tenencia de la tierra, permitiendo el ingreso a esta, de grandes capitales para que se estime la producción.

Claro está que esta producción deberá estar monopolizada directamente, debido a que el precio del producto -- cuando este tiene, mucha oferta este baja.

Por lo anterior, que independientemente de que la tenencia de la tierra pase ahora a manos de extranjeros, -- así como la producción también regulara totalmente la economía nacional.

Realmente no podemos criticar de una manera constructiva las nuevas reformas, toda vez que no son beneficiosas para el país, si no que la política misma, nos esta dejando en manos de los grandes capitales extranjeros, y por supuesto en esta economía de por sí ya dependiente del extranjero ahora se va a volver aún más.

Por otro lado, los mexicanos nos convertiremos -- única y sencillamente en maquiladores, trabajadores de los capitales extranjeros, y el campesino y su tenencia de la tierra, la producción que esta genere le servira solamente para el autoconsumo, o un consumo limitado, ya que cuando entren los grandes capitales al agro, sera el momento en -- que la monopolización de la producción de alimentos este -- regulado por intereses extranjeros, y los nacionales, solamente seamos los trabajadores de los capitales o cuando mucho los maquiladores de los mismos.

CAPITULO V.- CONCLUSIONES.

1.- Nuestra civilización, desde la Epoca Romana, - a intentado regular adecuada y suficientemente la tenencia de la tierra.

Este sin duda a sido uno de los medios y objetivos de la lucha por el poder a través de todos los siglos.

2.- En la Epoca Prehispanica en nuestro país, se - había ya dado una estructuración ejidal suficiente, que -- garantizaba más que la producción de la tierra, el abasto - de alimentos de la comunidad.

Por otro lado, la estructuración por el Calpulli, - permitia que la tierra siempre estaría en actividad produc_ tiva.

3.- Con la llegada de los españoles, traen con es_ tos todo ese egoismo y sentimiento de lucha de la Europa -- Medieval, en la que por la fuerza del acero, se podía deten tar la tenencia de la tierra.

4.- Debemos de concluir evidentemente que en la -- Colonización, se le arrebataron las tierras a los indígenas para convertirlos a estos cuando bien les hiba en encomenda dos, y cuando no los convertían en esclavos.

5.- A mayor abundancia, y otra de las situaciones- que debemos de manejar es la siguiente.

A través de la lucha armada, a través de la Santa-Inquisición, el Clero en el país acaparo la mayor parte de los terrenos agricolas, mismo que no trabajo que ni siquiera los dio en producción.

Lo anterior provoco que durante 4 siglos de dominación española y del clero, las tierras permanecieran ociosas, que el campesino no tuviese instrucción, más que la religiosa.

6.- La razón por la cual en nuestro país esta actualmente sumido en la pobreza, la podemos encontrar en esos cuatro siglos de dominación más que de la Corona, del Clero.

Porque, en vez de darles instrucción primaria para que aprendieran a leer y a escribir los campesinos, esto les fue privado, y la instrucción solamente era para las personas acaudaladas.

En otro sentido, que el clero católico en México, lo único que les interesaba era instruirlos en la religión y dolosamente, no los preocupo en enseñarlos a leer y a escribir. Si los instruyeron para efecto de la religión católica y los hicieron sentir el bien y el mal; el demonio y el angel, fue para que tuvieran cierto temor, y obedecieran las reglas que el clero imponía.

Por otro lado, debemos de concluir, que esto sin lugar a dudas provoco el retraso socio economico en todos los niveles de la nación. Incluso, los bienes de manos ---

muertas, por el egoismo del clero, jamas se dieron a trabar a los esclavos indígenas.

7.- Cuando la población mexicana sintió la angustia económica, la pobreza, la falta de instrucción, y toda vez que el clero se protegía de la cortina de la corona se estableció una coyuntura histórica muy importante con la intervención de Napoleón en España, lo que aprovecharon los acaudalados criollos en nuestro país e incluso el vaticano, el cual necesitaba ya, tener más las riendas de nuestro país.

Tan es así que fue un cura quien proclamó la independencia del país.

8.- A pesar de que tanto Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo fueron excomulgados por la Santa Inquisición, es evidente que las luchas de Hidalgo y Allende, no se identificaron plenamente ya que mientras el cura Hidalgo planteaba situaciones favorables al clero, Allende planteaba la voluntad de el pueblo.

9.- En la Constitución de Cádiz de 1812, se intentó satisfacer los intereses de el pueblo mexicano, dandoles diversos derechos mismos que no aceptaron, ya que se sentía que solamente serían palabras demagogas, y que todo sería igual si no se terminaba esa lucha.

10.- La Constitución de Cádiz, realmente, establecía formas ejidales de la tenencia de la tierra, todo para-

lograr el fin de que todos los campesinos, se apaciguaran y pudiesen seguir en la explotación para seguir su camino ya para esos momentos existía la esclavitud.

11.- En la Constitución de 1814, o los Sentimien__tos de la Nación de Morelos éste también no llega a dar con la solución, ya que simple y sencillamente, mostraba las --intenciones reales por las cuales se había ejecutado la --Lucha de Independencia.

El hecho de que en su artículo I, se estableciera el monopolio de la religión sobre las conciencias de los --habitantes nacionales, significaba evidentemente que el --clero iba a ser el más beneficiado por las luchas de inde__pendencia.

12.- Triunfaba la Revolución de Independencia --constituida, la Constitución de 1824, ésta se preocupaba --más por las situaciones de religión, de privilegio para los curas, que la misma tenencia de la tierra dejando sin una --afectiva reglamentación a la misma tenencia lo que provocó un nuevo esclavismo de el campesino ahora por los detenta__dores de la tierra, especialmente las del clero.

13.- Podemos decir que todo el siglo XIX, en nues__tro país, fue de lucha por el poder, y la tenencia de la --tierra sin duda alguna constituyó el objetivo de esas lu__chas.

El clero, formando el partido conservador, y por lado los liberales, cuyo partido continuamente fue perseguido, eran las dos fracciones socio políticas que se disputaba el poder.

La Constitución de 1836, también intenta establecer un sistema agrario a base de leyes de colonización, que permitiera no solamente a los nacionales sino a los extranjeros, alinearse y producir la tierra.

Esto tarjo como consecuencia la separación de Texas, y de toda la franja del Norte de nuestro país para adherirse a los Estados Unidos.

14.- Es solamente hasta la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en donde se le quita el poder político jurídico y económico al clero, a través de las disposiciones de las Leyes de Reforma, mediante las cuales, todos esos bienes de manos muertas, tendrían que pasar a ser repartidas o devueltas a sus legítimos propietarios indígenas

15.- Es evidente que todas las luchas que se derivan de la serie de reformas, van a culminar con el establecimiento de Don Porfirio Díaz, en el poder mismo que aprovechaba todas las conexiones hechas por Don Benito Juárez, y entra con este, toda la inversión americana a nuestro país, la cual habría de provocar nuevo esclavismo en nuestro país, especialmente el dinero.

Por otro lado, el hecho de que hubiese tanta ---- tierra ociosa, provocaba diversas luchas dentro de cada uno de los hacendados y municipios de nuestra Nación.

La inseguridad en la tenencia de la tierra, es uno de los problemas más graves en nuestro país que a sufrido - hasta nuestra última época.

16.- Con la Ley del 6 de Enero de 1915, ya se tie_ ne en mente toda la idea de la Reforma Agraria, y se emple_ za a hablar de un repartimiento de tierras a campesinos; -- que en este caso sería una devolución de tierra a los causa habientes de los indígenas mexicanos; Aunque esta ley se - debio en parte a estrategias políticas de Carranza.

17.- Las Constituciones que nuestro país ha visto- solamente la de 1917 se a preocupado con mayor incidencia - sobre el problema agrario, y debemos de considerar que ésta no pudo dar sus efectos, y que la lucha por el poder, sigue siendo uno de los principales obstáculos para que el campe_ sino pueda disfrutar de su Lucha de Revolución.

CAPITULO VI.- RECOMENDACIONES.

1.- Con la nueva legislación del artículo 27 Constitucional, solamente se pone en evidencia el fracaso de -- toda esa larga Reforma Agraria tan pregonada y tan sonada - y se esta olvidando la historia de la Nación. Toda vez que se le permita a organizaciones como el clero, intervenir -- en la producción de alimentos, claro esta que el clero no - lo va a hacer directamente, esto lo hace interposita perso_ na, a través del manejo de sus grandes capitales, lo que de nuevo pone en riesgo no solamente la Soberanía Nacional -- sino la conciencia del ser humano, por su libertad de pen_ samiento, creencia o culto.

2.- Con la nueva legislación se a abierto la puerta para que los capitales tanto nacionales como extran_ jeros, puedan participar en la producción agrícola. Esto - definitivamente muestra el fracaso agrario, y pone en una -- gran desproporción al campesino mexicano que actualmente -- sigue sin preparación, y que no le va a quedar más opción - que vender sus tierras a los grandes capitales que arro _ llaran el agro mexicano.

3.- En principio se necesita que se inviertan --- grandes capitales en la cultura y el campesino, el campe _

sino que sepa leer, escribir, sumar, restar, multiplicar y dividir, comprendera mejor su realidad y tratara de mejorarla.

4.- Se debe de permitir que las sociedades mercantiles puedan intervenir en la producción de alimentos, pero solamente como sociedades prestamistas o de asesoría de arrendamiento de maquinaria etc, pero no como propietario de la tierra, ya que esto hace que corra mucho riesgo la Soberanía Nacional.

5.- Se debe de dar marcha atrás a la reforma de los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 de la Constitución, en virtud de que no responde a la Soberanía del pueblo, y solamente son respuestas del compromiso por intereses creados con antelación, que revelan una falta de conocimiento de nuestra historia y de responsabilidad hacia los mexicanos.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Barron de Moran Concepción: " Historia de México", México, editorial Porrúa. S.A. 19a edición 1973.
- 2.- Bravo Ugarte José: " Compendio de Historia de México",- México, editorial Jus, 9a edición 1965.
- 3.- Cabrera Luis: " La Reconstitución de los Ejidos de los Pueblos como Medio de Suprimir la Esclavitud del jornalero-Mexicano", México, Tipología de Fidencio S. Sorfía, 1913.
- 4.- Colín Sanchez Guillermo: " Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", México, editorial Porrúa S.A., 3a edición 1975.
- 5.- De La Masa Santiago: " Leyes y Cédulas Reales", Madrid-España, editorial Bosch, S-F.
- 6.- Engels Federico: " La Familia, La Propiedad Privada y - el Estado", México, editores, Mexicanos Unidos, la edición-1977.
- 7.- Floris Margadant Guillermo: " Comentarios al Artículo - 27 Constitucional, dentro de la Constitución Política de - los Estados Unidos Mexicanos", Comentada, México, Universidad Nacional Autónoma Mexicana, 1985.
- 8.- García Gutierrez Jesus: " Apuntamientos de Historia - Eclesiástica Mexicana, México, editorial Botas, 1972.
- 9.- Gonzales Rámirez Manuel: " La Evolución Social de México", México, editorial Fondo de Cultura Económica, 2a reimpreción, 1986.
- 10.- Gonzáles Roa Fernando: " El Aspecto Agrario de la Revoción Mexicana, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- 11.- Gutierrez Casillas José: " Historia de la Iglesia en - México", México, editorial Porrúa S.A., 2a edición 1984.
- 12.- Hernández Octavio: " La Lucha del Pueblo Mexicano por sus Derechos Constitucionales", México, Camara de Diputados 1967, Tomo I.
- 13.- Hernández Sánchez Alejandro: " Los Derechos del Pueblo Mexicano, las Cortes de Cadíz" México, edición del Gobierno de Aguascalientes la edición 1979.

14.- Leal Juan Felipe: " La Burguesia y el Estado Mexicano"- México, ediciones el caballito, 3a edición, 1975.

15.- Macías C. Bertha del Carmen: " Cronología Fundamental de la Historia de México", México, editorial del magisterio-1970.

16.- Madrazo Jorge: " Comentarios al Artículo 27 Constitucional, dentro de: Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos", Comentada, México, Universidad Nacional - Autónoma Mexicana, 1985.

17.- Manzanilla Schaffer Victor: " El Agrarismo Constitucional", México, dentro de: " La Constitución Hoy", México, -- editorial el Día, 1a edición, 1987.

18.- Mendieta y Nuñez Lucio: " El Problema Agrario en México", México, editorial Porrúa S.A., 22a edición, 1989.

19.- Mendieta y Nuñez Lucio: " Introducción al Estudio del Derecho Agrario", México, editorial Porrúa S.A., 1a edición 1986.

20.- Moreno Cora: " Las Leyes Federales Vigentes sobre Tierras, Bosques, Aguas, Ejidos, Colonización y el Gran Registro de la Propiedad", México, sin editorial., 1910.

21.- Moreno Daniel: " Derecho Constitucional Mexicano", - México, editorial Paz, México, 10a edición 1988.

22.- Moreno Daniel: " El Poder Supremo Conservador", México Revista de la Facultad de Derecho, 1968, Libro 69-70.

23.- Moreno Toscano Alejandra: " La Era Virreynal, México,- Historia Mínima de México, el Colegio de México, 2a reimprección, 1983.

24.- Noriega Alfonso: " El Pensamiento Conservador y el - Conservadurismo Mexicano", México, editorial UNAM, la edición, 1972.

25.- Perez Duran Marino: " Historia General, Historia Antigua y Medioeval", México, publicación cultural, 1963.

26.- Petit Eugenio; 2 Tratado Elemental de Derecho Romano", México, editorial Nacional, 1a edición 1975.

27.- Pina Vara Rafael: " Diccionario de Derecho", México, - editorial Porrúa S.A., 2a edición 1970.

28.- Portes Gil Emilio: " La Lucha entre el Poder Civil y el Clero", México, editorial el Día en libros, 2a edición - 1983.

29.- Preciado Hernández Rafael: " Lecciones de Filosofía de Derecho", México, editorial Jus, 10a edición, 1979.

30.- Rabasa Emilio: " La Organización Política de México, - La Constitución y la Dictadura", Madrid España, editorial - Reus, 1917, Tomo 5, capítulo 10.

31.- Recasens Siches Luis: " Tratado General de Filosofía - de Derecho", México, editorial Porrúa, S.A., 6a edición, -- 1978.

32.- Roauix Pastor: " Genesis de los Artículo 27 y 123 de - la Constitución de 1917", México, Partido Revolucionario -- Institucional, la edición, 1984.

33.- Sayeg Helú Jorge: " Introducción a la Historia Consti- tucional de México", México, editorial Pac, 2a reimpreción- 1986.

34.- Secco Ellauri Oscar: " Los Tiempos Modernos y Contempo raneos", México, editorial Kapelusz, 4a edición, 1915.

35.- Tena Ramírez Felipe: " Leyes Fundamentales de México", México, editorial Porrúa, 15a edición 1990.

36.- Ventura Silva Sabino: " Derecho Romano" México, edito- rial Porrúa, S.A., 8a edición 1985.

37.- Zepeda Sahagun Bernardo: " Historia Universal", México editorial enseñanza, 10a edición 1962.

OTROS.

1.- Diario Oficial de la Federación, México, Tomo CDLX No 3- Lunes 6 de Enero, de 1992.

2.- Diario Oficial de la Federación, México, No 19, Tomo - CDLX, Martes 28 de Enero de 1992.

3.- Publicaciones del Archivo General de la Nación, La - Constitución de 1812, en la Nueva España, México, Secreta- ria de Gobierno, 1913, Tomo II, Libro 8.